BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.595

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Lunes 23 de Enero de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 21 de Enero de 1933

Por avisos varios	225.—
" adicional de balances . .	20.—
" anticipo de balances . .	10.—
" marcas	440.—
" adicional de marcas . .	52.—
" subscripción	204.50
" venta de Boletines y folletos	6.60
Total	$ 958.10

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

	$ m|n.
Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Leyes 11.582, 11.583, 11.585, 11.586 y 11.588	0.30
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia . .	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

El Administrador.

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Resoluciones Ministeriales

Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

Ministerio de Guerra

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE CONTRIBUCION E IMPUESTOS

Ministerio de Obras Públicas

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Licitaciones del día

Avisos

Sociedades Anónimas —

Licitaciones —

Edictos —

Patentes y Marcas —

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Durante el día de sepelio permanecerá izada a media asta la Bandera Nacional en todo los edificios públicos de la Nación, buques de la Armada y fortalezas en señal de duelo por el fallecimiento del ex Presidente de los Estados Unidos de América, M. Calvin Coolidge.

Buenos Aires, Enero 5 de 1933.

15.469. — 1. — Habiendo fallecido el eminente estadista M. Calvin Coolidge, ex Presidente de los Estados Unidos de América, y siendo el deseo del Gobierno Argentino asociarse al duelo que afecta al Gobierno y pueblo de los Estados Unidos de América, honrando la memoria del ilustre extinto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Durante el día del sepelio permanecerá izada a media asta la Bandera Nacional en todos los edificios públicos de la Nación, buques de la Armada y fortalezas en señal de duelo por el fallecimiento del ex Presidente de los Estados Unidos de América Mr. Calvin Coolidge.

Art. 2.º — El Departamento del Interior llevará este decreto a conocimiento de los señores Gobernadores de Provincias y Territorios Nacionales, invitándoles a sociarse a esta manifestación de duelo.

Art. 3.º — Comuníquese al Gobierno de los Estados Unidos de América, hágase saber a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS



Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES.

Nombramientos

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

15.716. — 127. — D. 16. — Visto lo propuesto en la nota que antecede, siendo necesaria la provisión de algunas vacantes existentes en el personal de inspección y sedentario, y a fin de no entorpecer el regular funcionamiento de las tareas que tienen encomendadas,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase de imprescindible necesidad la provisión de las vacantes que a continuación se expresan:

Art. 2.° — Nómbrase en la Administración General de Impuestos Internos: Auxiliar 1.° (Subinspector de 1.ª), en lugar de don Marcelino J. Bayo, que falleció, a don José Marcelino Bayo. — Auxiliar 1.° (Subinspector de 1.ª), en reemplazo de don Miguel Angel Villanueva, que renunció, al Auxiliar 8.° de la División Alcoholes, etc., don Ricardo Argüero Fragueyro, y para ocupar este puesto, al ex empleado del Instituto Geográfico Militar, don Ricardo Goldbeck. — Auxiliar 1.° (Subinspector de 1.ª), en substitución de don Domingo Fourquet, que falleció, a don Ernesto Eguren. — Auxiliar 8.° de Mercaderías Intervenidas, en reemplazo de don Alberto Moreno, que falleció, a don José Pagani.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

La Pampa, Gobernación. — Licencia al Oficial de Policía, don F. Silvera.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

203. — Expte. 18306-P-1932. — Visto lo solicitado, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene y de conformidad con lo establecido por el Acuerdo General de Ministros de 24 de Noviembre de 1924,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.° — Acuérdase seis meses de licencia con goce de sueldo, por razones de salud, al Oficial de Policía del Territorio Nacional de La Pampa, D. Francisco Silvera.

2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese, previo reposición del sellado.

MELO

Misiones, Gobernación. — Prórroga a la licencia acordada al Subcomisario de Policía, don G. Perelli Darritchón.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

204. — Expte. 38602-P-1932. — Visto lo solicitado y atento las causales invocadas por el recurrente,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Acuérdase prórroga de licencia, por 3 meses, sin goce de sueldo, al Subcomisario de Policía del Territorio Nacional de Misiones, señor Gerardo Darrichón.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

MELO

Río Negro, Gobernación. — Prórroga a la licencia acordada al Subcomisario de Policía, don L. M. Fossati.

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

205. — Expte. 39741-F-1933. — Visto lo solicitado y atento las razones de salud invocadas por el recurrente,

SE RESUELVE:

1.° — Acuérdase prórroga de licencia, por 20 días, con goce de sueldo, por razones de salud, al Subcomisario de Policía del Territorio Nacional del Río Negro, D. Luis María Fossati.

2.° — Comuníquese; repónganse el sellado, tómese razón y archívese.

MELO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Embajada de Gran Bretaña. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

138. — Exp. 185-G-1933. — R. D. N.° 30. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un (1) cajón conteniendo cortinas, venido en el vapor "AfricStar", según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Embajador de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle

Embajada de España. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

139. — Expte. 186-E-1933. — R. D. N.° 31. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una caja conteniendo cigarros, venida en el vapor "American Legión", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Embajador de España.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle

Embajada de España. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

140. — Expte. 187-E-1933. — R. D. N.° 32. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, veinticuatro (24) bultos, conteniendo muebles usados venidos en el vapor "Rigel", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas cuatro, para el señor D. Francisco Javier Olivie, Secretario de la Embajada de España.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle

Embajada de Italia. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

141. — Expte. 188-I-1933. — R. D. N.° 33. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 52278, conteniendo juguetes para niños, venida en el vapor "Giulio Césare", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, a la señora Eleonora Bertelé, esposa del Primer Secretario de la Embajada de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle

Embajada de Italia. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

142. — Expte. 191-I-1933. — R. D. N.° 34. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un (1) cajón conteniendo cubiertas para automóvil, venido en el vapor "Principessa María", según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Secretario de la Embajada de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle

Embajada de Italia. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

143. — Expte. 192-I-1933. — R. D. N.° 35. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, cinco (5) cajones conteniendo diarios, venidos en el vapor "Cervino", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas cuatro, a la Embajada de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle

Embajada de Italia. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

144. — Expte. 193-I-1933. — R. D. N.° 36. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, once (11) cajones conteniendo vino, venidos en el vapor "Principessa María", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos, al señor Secretario de la Embajada de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle

Legación de Dinamarca. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

145. — Expte. 194-D-1933. — R. D. N.° 37. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 52724, conteniendo dos (2) ceniceros y un (1) portabandera, venida en el vapor "Madrid", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor doctor Henrik Seedorff, Secretario Comercial de la Legación de Dinamarca.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle

Legación de Finlandia. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

146. — Expte. 195-F-1933. — R. D. N.° 38. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, cuatro encomiendas postales números 51051, 52601 y 121, 4309 (valor declarado), conteniendo cigarrillos, venidas en el vapor "Avila Star", según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas nueve, al señor T. O. Vahervuori, Encargado de Negocios ad-interin y Primer Secretario de la Legación de Finlandia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle

La Plata, Aduana. — Confirmando fallo apelado por la Cía. Swift de La Plata.

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

147. — Expte. 5326-L-1932. — R. F. N.° 16. — Vista la apelación deducida por la Cía. Swift de La Plata y simultáneamente del denunciante, Vista señor E. Sisto, del fallo de la Aduana de esa localidad, que impone una multa igual al valor de un tamber de vaselina, a favor del Fisco, por considerar la denuncia dentro de las condiciones prescriptas en el decreto de Febrero 27 de 1923; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, no es posible tomar en consideración lo aducido por la Cía., recurrente en su descargo, toda vez que la infracción consistente en manifestar vaselina amarilla o petrolatum y resultar vaselina líquida, está debidamente comprobada en autos, y en consecuencia la multa aplicada es la que corresponde, pues ajusta a las prescripciones contenidas en los artículos 66 de la Ley número 11.281, y 175 de su Decreto Reglamentario;

Que, en lo respecta al destino del importe de esa multa, que se adjudica al Fisco, es evidente que el Decreto de 27 de Febrero de 1923, no tiene el alcance que le atribuye la Aduana de La Plata, pues el propósito de esa disposición es el de evitar que empleados de la Aduana o de otras reparticiones, que en virtud de sus funciones pueden enterarse de la existencia de diferencias de calidad, por la comparación de lo declarado con el resultado de un análisis químico, pasen denuncias carentes de novedad, desde que existirían en la pericia elementos suficientes para determinar la infracción;

Que en el caso presente la denuncia no reviste carácter de preventiva, pues ha sido hecha en firme, en base a elementos de prueba y observaciones que no proceden del análisis, y en consecuencia, no siendo de aplicación el decreto referido, corresponde adjudicar el beneficio al denunciante;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado, debiendo adjudicarse la pena impuesta, al empleado denunciante.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Cía. de Aguas Corrientes de B. Blanca. — Negando reconsiderar resolución que no hace lugar a la devolución de derechos a materiales.

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

148. — Expte. 7468-C-1932. — R. V. N.° 51. — Vista la presentación de la Cía de Aguas Corrientes de Bahía Blanca, en la que pide reconsideración de lo resuelto en expediente N.° 5238-C-1931, en cuanto no se hace lugar a la devolución de lo abonado por derechos aplicados a materiales para obras públicas (R. V. N.° 897, de 27 de Agosto de 1932); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, única circunstancia que autorizaría su revisión, atento lo dispuesto en el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

West India Oil Company. — Negando prórroga para comprobación de empleo de unos materiales.

Buenos Aires Enero 13 de 1933.

149. — Expediente 4258-W-1929. — R. V. número 52. — Visto este expediente, iniciado con un pedido de la West India Oil Company, formulado en el sentido de obtener una prórroga de treinta días, para comprobar el empleo de unos materiales destinados al buque a motor nacional "Poinecto" en razón de que el certificado de inversión correspondiente se encontraba en trámite ante la Prefectura General Marítima; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el vencimiento de la letra otorgada ante la Aduana de la Capital en caución de los derechos de los materiales aludidos, se operaba el mismo día de la presentación (25 de Julio de 1929);

Que no existe ninguna constancia de que la causal invocada sea exacta, demostrándose, en cambio, que la verificación de práctica fué realizada el día 12 de Agosto de 1929;

Que, en consecuencia, el pedido formulado no procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto reglamentario de la Ley número 11.281;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que intime la efectividad de la letra de que se trata y a sus demás efectos.

HUEYO

Centro de Despachantes. — Negando considerar al día "Sábado", feriado, a los efectos del cómputo de los plazos para la documentación y retiro de las mercaderías de importación.

Buenos Aires, Enero 13 de 1932.

150. — Expediente 7816-C-1932. — R. V. número 53. — Visto el pedido formulado por el Centro de Despachantes de Aduana en el sentido de que, a los efectos del cómputo de los plazos para la documentación y retiro de las mercaderías de importación, se considere feriado el día Sábado, en atención a la disminución de las horas hábiles que, para dicho día, ha fijado la Ley número 11.640; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución dictada por la Dirección General de Aduanas, preceptuando que los plazos fijados por las Ordenanzas de Aduana, Ley N.° 11.281 y decreto reglamentario, no sufrirá alteración y se computará como hasta ahora, recibiéndose la documentación en igual forma en que se aceptaba anteriormente, se ajusta a los términos de las leyes y disposiciones vigentes;

Que teniendo en cuenta que la Ley número 11.640, no declara feriado el día sábado, sino, simplemente reduce las horas de labor, no es posible establecerlo por disposición del Poder Ejecutivo, aún cuando sean muy atendibles las razones que inspiran el presente pedido;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Dirección General de Aduanas. — Autorizando a varias Receptorías la introducción de substancias alimenticias sin el requisito de análisis previo.

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

151. — Expediente 8341-D-1932. — R. V. número 54. — Visto que la Dirección General de Aduanas eleva las observaciones formuladas por el Inspector don Carlos Mac Kay, en el sentido de que no se exija el cumplimiento del decreto de 16 de Marzo de 1925, para las sustancias alimenticias que se soliciten a despacho por las Receptorías de Junín de los Andes, Las Lajas, Chos Malal y Bariloche, en razón de la demora para obtener la certificación de "apto para el consumo"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las mercaderías que se introducen por las Receptorías nombradas, son comunes de consumo que vienen en cantidades tan pequeñas, que la exigencia del análisis previo, que debe realizarse en esta Capital, retarda el pago de los derechos y el retiro de las mismas;

Que la Oficina Química Nacional no encuentra inconveniente alguno en que dicho requisito previo se suprima, siempre que a los Receptores de Rentas quede reservada la facultad de exigir el análisis cuando al aspecto de las mercaderías u otra causa valedera así lo aconsejara, como asimismo se comunique a la Oficina Química, trimestralmente, por parte de las aludidas Receptorías el detalle de las mercaderías entradas al país al amparo de la franquicia;

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Autorízase a las Receptorías de Rentas de Junín de los Andes, Las Lajas, Chos Malal y Bariloche, a permitir la introducción de sustancias alimenticias, sin el requisito del análisis previo, debiendo a la vez dar cumplimiento a lo establecido en el último considerando.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Embajada de Gran Bretaña. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

152. — Expediente 131-G-1933. — R. D. número 28. — Vista la nota de la Embajada de Gran Bretaña transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de una encomienda postal número 52117, conteniendo regalos de navidad, venida en el vapor "Western World"; y destinada al señor R. G. C. Smith, Ayudante del Comisionado del Canadá; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

HUEYO

Embajada de Gran Bretaña. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

153. — Expediente 137-G-1933. — R. D. número 29. — Vista la nota de la Embajada de Gran Bretaña, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de un bulto conteniendo alfombras, venido en el vapor "Rigel", y destinado al señor R. G. C. Smith, Ayudante Comisionado del Canadá; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

HUEYO

Smud A. — Negando devolución derechos de importación a madera de aliso

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

154. — Expediente 7208-S-1932. — R. V. número 43. — Vista la presentación del señor A. Smud, en la que pide devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital, en concepto de derechos de importación, correspondientes a 4808, 50 kilos madera de aliso, manifestados de más en el despacho de directo número 70.851 del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el presente pedido importa una rectificación de más para menos, la que no corresponde acordarse teniendo en cuenta que el respectivo documento no se encontraba sin trámite, aun en la Oficina de Registros, como lo preceptúa el artículo 99 del decreto reglamentario de la Ley número 11.281;

Que, habiéndose en este caso procedido en la forma indicada en el artículo 129 de las Ordenanzas, no procede la devolución solicitada,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Smud A. — Negando devolución derechos de importación madera de aliso

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

155. — Expediente 7206-S-1932. — R. V. número 44. — Vista la presentación del señor A. Smud, en la que pide devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital, en concepto de derechos de importación correspondientes 13.656 kilos madera de aliso, manifestados de más en el despacho de directo número 71.636 del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el presente pedido importa una rectificación de más para menos, la que no corresponde acordarse teniendo en cuenta que el respectivo documento no se encontraba sin trámite, aun en la Oficina de Registro, como lo preceptúa el artículo 99 del decreto reglamentario de la Ley número 11.281;

Que, habiéndose en este caso procedido en la forma indicada en el artículo 129 de las Ordenanzas, no procede la devolución solicitada,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Cía. Sansinena de Carnes Congeladas. — Negando supresión de un guarda

Buenos Aires, Enero 12 de 1932.

156. — Expediente 3751-C-1932. — R. V. número 45. — Vista la nueva presentación de la Cía. Sansinena de Carnes Congeladas, en la que pide se deje sin efecto el nombramiento del Guarda que atiende las operaciones que realizan en el Frigorífico que posee en Barracas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, como se dejó establecido en resolución de 14 de Abril próximo pasado (R. V. número 332), de la cual se notificó la Cía. recurrente el día 28 de ese mes; mientras subsista la concesión no es posible suprimir el Guarda destinado a fiscalizar las operaciones que se realizan por ese lugar;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos, y para que, importando esta presentación un pedido de reconsideración a lo resuelto con fecha 14 de Abril de 1932, exija la integración del sellado correspondiente.

HUEYO

Castellano y Sosa. — Negando devolución derechos de importación piezas de repuesto para máquinas en general.

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

157. — Expediente 6573-C-1932. — R. V. número 46. — Vista la presentación de la firma Castellanos y Sosa, en la que pide devolución de lo abonado por derechos de importación correspondientes a piezas de repuesto para máquinas en general, importadas por despacho de directo número 26.820, cancelado en la Aduana de la Capital en el mes de Marzo del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo prescripto por el Acuerdo de 14 de Febrero de 1931, hoy Ley número 11.588, los repuestos no gozan de franquicia, la que sólo corresponde a las máquinas destinadas a la primera instalación de establecimientos industriales que elaboren materia prima de producción nacional;

En consecuencia, el presente pedido no se encuentra amparado por disposición legal alguna;

Que, por otra parte, habiendo sido retirado la mercadería de la jurisdicción aduanera, ha desaparecido el único elemento de prueba para constatar el error del derecho establecido en oportunidad del despacho, siendo por tanto, de estricta aplicación, lo dispuesto por el artículo 148 de las Ordenanzas de Aduana, sin que sea óbice para ello, la circunstancia de que los derechos hayan sido pagados con reserva;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Castellano y Sosa. — Negando devoluzas de repuesto para máquinas en geción derechos de importación a pieneral.

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

158. — Expediente 6574-C-1932. — R. V. número 47. — Vista la presentación de la firma Castellanos y Sosa, en la que pide devolución de lo abonado por derechos de importación correspondientes a piezas de repuesto para máquinas en general, importadas por despacho de directo número 26.254; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo prescripto por el Acuerdo de 14 de Febrero de 1931, hoy Ley número 11.588, los repuestos no gozan de franquicia, la que sólo corresponde a las máquinas destinadas a la primera instalación de establecimientos industriales que elaboren materia prima de producción nacional;

En consecuencia, el presente pedido no se encuentra amparado por disposición legal alguna;

Que, por otra parte, habiendo sido retirada la mercadería de la jurisdicción aduanera, ha desaparecido el único elemento de prueba para constatar el error del derecho establecido en oportunidad del despacho, siendo por tanto, de estricta aplicación, lo dispuesto por el artículo 148 de las Ordenanzas de Aduana, sin que sea óbice para ello, la circunstancia de que los derechos hayan sido pagados con reserva;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Bunge y Born Ltda. — Autorizando retirar con carácter limitado cereales y oleaginosos de los depósitos fiscales de Puerto Quequén.

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

159. — Expediente 8060-B-1932. — R. V. número 48. — Vista la presentación de la firma Bunge y Born Ltda., en la que pide se le acuerde autorización permanente para retirar oleaginosos y cereales de los depósitos fiscales de puerto Quequén, con el objeto de limpiarlos en sus instalaciones próximas al puerto, comprometiéndose a reintegrar las mismas cantidades, una vez terminada la operación; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, según lo informa la Dirección General de Aduanas, no sería conveniente autorizar esa operación con el carácter ilimitado que se pretende, pudiendo en cambio facultarse a la aludida Dirección General para que acuerde esos permisos por cantidades determinadas y con estricta sujeción a las condiciones fijadas en la resolución de este Ministerio de 28 de Octubre de 1932 (R. V. número 1156);

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Facúltase a la Dirección General de Aduanas para que permita, en cada caso, las operaciones de que se trata, en la forma que se deja establecida en el considerando.

Pase a la Dirección General citada a sus efectos.

HUEYO

Bagley M. S. y Cía. Ltda. — Acordando tara de 20 o|o a grasa vegetal hidrogenada en cascos.

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

160. — Expediente 7317-B-1932. — R. V. número 49. — *Vista la presentación* de M. S. Bagley Cía. Ltda., en la que solicita se acuerde una tara de 20 o|o a la grasa vegetal hidrogenada en cascos, aforada a pesos 0.25 el kilo por el decreto número 127 de Julio 21 de 1931 (prorrogado por la Ley número 11.588); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3.º de dicho decreto establece que el despacho de *los artículos* aforados por el mismo, se regirá por las notas de la Secciones respectivas de la Tarifa de Avalúos; en este caso, por las de la Sección Comestibles;

Que el artículo 358 de las Ordenanzas de Aduana autoriza para acordar taras, tomando por base las taras legales señaladas en la Tarifa a artículos de igual naturaleza y envases;

Que, de acuerdo con lo informado *por* la junta del ramo, correspondería una tara de 20 o|o por aproximarse este porcentaje a la proporción real que representan los envases; proporción que está en relación con el porcentaje de tara acordado por la Tarifa a los aceites, además de una merma de 5 o|o;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y lo aconsejado por la *Dirección* General de Aduanas y la Aduana de la Capital,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acuérdase a la grasa vegetal hidrogenada en cascos, una tara de 20 o|o, (veinte por ciento).

Comuníquese y pase a la Dirección General *de Aduanas a sus efectos.*

HUEYO

Soly Bomchil.—Manteniendo resolución (Julio 27 1932), que no hace lugar a la devolución de derechos.

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

161. — Expediente 6219-B-1932. — R. V. número 50. — Vista la presentación del señor Soly Bomchil, en la que pide se *reconsidere la resolución* de este Ministerio de fecha Julio 27 próximo pasado (R. V. número 663), por la que se desestimó una gestión iniciada por el recurrente en el sentido de obtener devolución de lo que sostenía haber abonado de más a la Aduana de la Capital por el despacho de directo número 132.664, de 1930, y se le llamó la atención por destruir la nidad de procedimiento pidiendo *devolución en un* despacho que fué cuestionado por denuncia de falsa manifestación (Sumario número 183-A-1930), aun sin finiquitar; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los términos de dicha resolución son suficientemente explícitos como para dejar lugar a duda alguna de que no corresponde ningún pronunciamiento hasta tanto se resuelva el *litigio aduanera* por la autoridad administrativa correspondiente;

Que, por otra parte, no puede desconocerlo el recurrente, puesto que la mercadería ha sido retirada, subordinando el despacho a las resultas del juicio, por medio del mismo interesado;

Que el recurrente reclama del apercibimiento impuesto porque no se podría presumir procedimiento aliejoso de *su* parte para dilatar la cuestión, lo que no beneficia sus intereses, pues pide una devolución de dineros; pero es de observar que, si se le ha llamado la atención no es sino por haber originado una tramitación extensa que complicara innecesariamente la resolución de este asunto, provocando una estéril pérdida de tiempo a todas las Oficinas y Reparticiones de este Departamento que han intervenido en él;

Que esta nueva presentación implica insistir en el mismo hecho, pues no es posible que el interesado ignore que aun no está finiquitado el sumario por el pedido de reconsideración y apelación en subsidio interpuesto por él y que aun no ha sido provisto;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Estése a lo resuelto.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

Leoncio Fernández. — Modificando resolución de la Adm. Gral. de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

162. — Expediente 1745-F-1932. — 35-V. — Visto que el señor Leoncio Fernández, importador de tabacos elaborados, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos de Marzo 11 próximo pasado, que le exige el pago de *pesos 2.136 moneda* nacional, en concepto de diferencias de impuestos correspondientes a las partidas de cigarrillos que se mencionan en las planillas agregadas, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentaciones del contribuyente, al solicitar las estampillas que debían adherirse a los paquetes de cigarrillos importados, se anotaron todos *los datos que posteriormente* ha tenido en cuenta la Administración para formular el cargo cuya anulación se pide.

No puede sentarse como regla general que tal hecho exima de responsabilidad al importador, pero debiendo creerse, necesariamente, que él incurrió en error al liquidar el impuesto como lo hizo, no es posible dejar de tener en cuenta que ese error fué conformado por dos *empleados de la Administración. Fué* así, que los paquetes salieron al comercio con estampillas de menor valor que el debido, escapando a las posibilidades del contribuyente agregar el suplemento de estampillado una vez que la Administración advirtió la equivocación. Basta saber que las planillas se presentaron el 20 de Febrero de 1932 y se confirmaron el mismo día, y recién *el 28 de Marzo del mismo año se notificó* el cargo al importador.

Que la disposición del artículo 2.º del Título "Impuesto sobre los Tabacos", del Acuerdo fecha 19 de Enero de 1932, modificó el artículo 13 de la Ley 11.252, introduciendo una nueva regla para liquidar el impuesto, al disponer que si al precio total de venta del paquete de cigarrillos importados le corresponde un impuesto mayor, según *la escala, que el* resultante del peso, se liquidará el impuesto sobre el precio de venta. — Los empleados no aplicaron esta nueva disposición, pero considerando que su error se produjo durante el mes siguiente al de la implantación de la nueva regla, puede disculparse por esta vez, sin exigirles el pago de lo que dejaron de cobrar.

Por *tanto* y oídos los señores *Procuradores* General de la Nación y del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Dejar sin efecto el cargo recurrido.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

HUEYO

Carlos Bianchi. — Declarando improcedente recurso de apelación interpuesto.

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

163. — Expte. 3403 —B— 1932. — 47 V.— Visto que don Carlos Bianchi, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos de fecha 22 de Septiembre próximo pasado, que le impone *la obligación* de abonar en concepto de multa, por infracción al artículo 70 del Título VII de la Reglamentación General (modificado por decreto de 12 de Noviembre de 1931), la suma de pesos 75 moneda nacional, y

CONSIDERANDO:

Que dado el monto de dicha penalidad, la resolución aludida es inapelable por disposición expresa del artículo 29 de la Ley 3774, que establece que las multas que no excedieren de pesos 100, solo darán lugar al recurso de reposición ante la Administración General de Impuestos Internos y las resoluciones que se pronuncien o revoquen causarán ejecutoria;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declarar improcedente el recurso interpuesto.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

HUEYO

Houlder Brothers Limitada. — Ordenando devolución de sellado abonado *de más.*

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

164. — Expte. 985 —H— 1932. — 48 V. — Vista la presentación de Houlder Brothers Limitada, solicitando se les devuelva la cantidad de pesos 144, abonados de más a la Receptoría de San Julián, en el sellado del manifiesto de la carga del vapor "Southerland Grange"; atento lo informado, y

CONSIDERANDO:

Que el vapor "S. Grange", formalizó su primer entrada, con procedencia de Newport-Mon, en Puerto Deseado, abonando allí el sellado de pesos 75 que correspondía a cada copia del manifiesto;

Que posteriormente entró en el puerto de San Julián, en cuya Receptoría le fué exigido nuevamente el sellado de *pesos 75 a cada copia* del manifiesto, el que fué abonado en disconformidad;

Que de acuerdo con el artículo 31, inciso 15, de la Ley 11.290, no le correspondía ese impuesto por ser el segundo puerto nacional en que entraba, debiendo considerarse como navegación entre cabos, por cuanto la disposición que excluye del carácter de cabotaje a la navegación al sud del paralelo 42º no *es de aplicación* a la Ley de sellos;

Que, debiéndose a un error de interpretación de la Receptoría de San Julián, la formación de este expediente no corresponde exigir la reposición del sellado al recurrente;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Autorizar la devolución de pesos 144 moneda nacional, diferencia del sellado abonado a la Receptoría de San Julián, en el manifiesto de carga del vapor Southerland Grange, eximiéndose a la vez de reposición en estas actuaciones.

Pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, *para que,* previa notificación al interesado, practique la liquidación respectiva y lo eleve oportunamente a la Dirección de Administración del Ministerio, a sus efectos.

HUEYO

Eduardo S. Kiperman. — Ordenando reposición de sellos

Bunos Aires, Enero 12 de 1933.

165. — Expte. 2550. — 49 V. — Visto este expediente elevado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en el que, el señor Eduardo S. Kiperman, manifiesta no estar conforme con la reposición de sellos que se le exige, y

CONSIDERANDO:

Que el causante solo repuso sellado por valor de siete pesos, cuando debió *reponer* la suma de nueve peso moneda nacional, ya que las actuaciones producidas a fojas 10 vta. y 11 son posteriores al Acuerdo de Agosto 4 de 1932, confirmado por Ley 11.582, que aumentó el sellado de reposición a pesos 2 por fojas;

Que, en consecuencia, es legítima la exigencia de la Administración General de Impuestos Internos, debiéndose intimar el señor Kiperman, el pago del sello omitido en la liquidación primitiva, más el correspondiente a las fojas subsiguientes, con *excepción de las* fojas 13 y 14 referentes a un trámite oficial, posterior a la notificación libre de cargo. En cambio corresponde la reposición de las otras fojas, porque en ellas se trata de obtener el pago del impuesto omitido;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que exija el pago del sellado correspondiente a estas actuaciones, de acuerdo con lo expresado, en el último considerando, sin multa y demás efectos.

HUEYO

Asilo Coronel Fraga. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Enero 12 de 1932.

166. — Expte. 48 —A— 1933. — 50 V. — Vista la presentación de la Asociación Pro Infancia desválida "Asilo Coronel Fraga", solicitando se exima del pago de impuesto territorial, por los años 1931 y 1932, al inmueble de su propiedad, sito en la calle California 1925; en atención a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que en la propiedad de referencia, funcinó durante los años mencionados un colegio en el que recibieron instrucción gratuita en idioma nacional 315 y 332 alumnos, respectivamente, cuyo costo de enseñanza sobrepasó el doble de las cuotas que dicha finca debió pagar en concepto de impuesto, encuadrando por esta causa en la excepción que establece el inciso h) del artículo 11 de la Ley 11.285,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Iglesia Evangélica Pentecostal. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

167. — Expte. 52 —I— 1933. — 51 V. — Vista la presentación del Pastor de la Iglesia Evangélica Pentecostal, en la que solicita se exima del pago de impuesto territorial por el año 1932, al inmueble sito en la calle Concordia número 1592; atento a lo informado por la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que la propiedad de referencia, se halla comprendida en la excepción que establece el inciso a) del artículo 11 de la Ley número 11.285, en virtud de que se encuentra ocupada por un templo público destinado a culto religioso,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Claudio M. Bence. — Confirmando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

168. — Expte 2057 —B— 1932. — 52 V. — Visto que el doctor Claudio M. Bence, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de Junio 2 de 1932, que desestima la denuncia formulada contra el Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires, en concepto de infracción a los artículos 17 y 18 de la Ley 11.252, por omisión del pago de impuestos internos correspondientes a supuestas operaciones de seguros realizadas por dicha institución, y

Considerando:

Que las garantías de cumplimiento ofrecidas por el Mercado de Cereales a Término, respecto de las transacciones realizadas bajo control, constituyen operaciones que evidentemente están comprendidas en el concepto de "fianzas comerciales", legisladas por el Código respectivo, sobre las cuales no incide impuesto interno alguno;

Que las semejanzas encontradas en el caso entre esas aplicaciones y los seguros, son inherentes a la naturaleza de la convención y existen en la generalidad de los *contratos de fianza. Por lo demás*, las leyes impositivas son de interpretación restrictiva, y sus disposiciones no pueden ser aplicadas por analogía;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

Hueyo

Ministerio de Guerra

Pases.

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

3.047.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.º — Pasen a revistar en Disponibilidad, *de conformidad con lo determinado* en el inciso 1.º del artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos N.º 9675 (R. L. M. 4), el Teniente Coronel D. Enrique J. Moreyra, de la D. G. A. G.; Capitanes D. José S. E. Mullcady, del R. 3 y D. Aníbal Aguirre, del C. 10; Tenientes 1os. D. José Miguel, del R. 20; D. Nicomedes E. González, del R. 6; D. Osiris Lassaga, del C. 7 y D. Armando R. Amato, del R. 17; Tenientes D. Angel A. Pacheco, del D. M. 49 y D. Daniel E. Giorgis, del Arsenal «San Lorenzo» y Subtenientes D. Ismael Vera, de la Ca. Comun. D. 3 y D. Abel A. Labal, del R. 7.

2.º — Publíquese en el Boletín Militar 1.a Parte, y archívese.

M. A. Rodríguez

Pases.

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

3.048. — Vista la comunicación que antecede, Exp. reservado E. 2831.932 «Corresponde 25» (D. G. P.), lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, y señor Director General del Personal, y debiendo los causantes incorporarse al Curso I. A. de la Escuela Superior de Guerra,

El Ministro de la Guerra—

RESUELVE:

1.º — Pasen a revistar en el Curso I. A. de la Escuela Superior de Guerra, los siguientes oficiales:

Capitanes

D. Guillermo Sosa, de la D. G. I. E. M.

D. Alfredo O. Falcioni, del Col. Mil.

D. Raúl Ruiz Díaz, de la Ec. de Inf.

D. Antonio Villalba, de la Ec. de Mecánica.

D. Julio A. Lagos, de la Ec. de Comun.

D. Juan C. Gómez, del R. 1.

D. Carlos G. Posco, del R. 3.

D. Bernardo Guillenteguy, del A. 2.

D. Carlos I. Manni, del IV Ac.

D. Fernando Mollo, del IV Ac.

Tenientes 1os.

D. Armando H. Cáceres, de la D. G. P.

D. Fernando Carlés, de la D. G. C.

D. Alejandro Faccioni, de la D. G. I. G. M.

D. Aníbal Agote, del Col. Mil.

D. Abelardo de la Vega, de la Ec. de Subof.

D. Mario Pereda Gutiérrez, de la Ec. de Subof.

D. Alberto L. Noailles, de la Ec. de Cab.

D. Samuel Terrazo Calderón, de la Ec. de Art.

D. Vicente F. Basilo, del A. 2.

D. Félix M. Robles, Ayt. Insp. DD. MM. D. 1.

2.º — *Estos oficiales* se presentarán a la Dirección de la Escuela Superior de Guerra el día 1.º del Marzo próximo, a las 10 horas, a recibir órdenes.

3.º — Los oficiales citados precedentemente, deberán continuar «en comisión» en sus actuales destinos hasta tanto se haga efectiva la presentación que determina el número 2 de la presente Resolución.

4.º — Publíquese en el Boletín Militar 1.a Parte, y archívese.

M. A. Rodríguez

Pases.

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

3.049.

El Ministro de la Guerra—

RESUELVE:

1.º — Pasen a continuar sus servicios, como auxiliares:

Al Distrito Militar N.º 1 (Capital Federal), el Teniente D. Ricardo C. Di-Eón, del R. 5.

Al Distrito Militar N.º 19 (La Plata), el Capitán D. Carlos Elvidio Sabella, del R. 19.

Al Distrito Militar N.º 28 (Curuzú-Cuatiá), el Teniente D. Edmundo H. Civati, del R. 18.

Al Distrito Militar N.º 36 (Santa Fe), el Teniente D. Saúl Bhurman, del II Ac.

Al Distrito Militar N.º 39 (Concordia), el Teniente D. Pedro Zamora, del A. 5.

Al Distrito Militar N.º 49 (San Juan), el Capitán D. Santiago Trefelati, del I.R. 15.

Al Distrito Militar N.º 58 (Alderetes), el Capitán D. Luis López Carranza, del R. 19.

2.º — Publíquese en el Boletín Militar 1.a Parte, y archívese.

M. A. Rodríguez

Pases.

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

3.050.

El Ministro de la Guerra—

RESUELVE

1.º — Pasen a revistar en Disponibilidad, de conformidad con lo determinado en el inciso 1.º del artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos N.º 9675 (R. L. M. 4), los Maestros *de Gimnasia y Esgrima* de 1.a D. Enrique Chouciño, de la Ec. Gim. Esg. y D. Eduardo Kramer, del Ars. «E. de Luca», y Oficial de Administración de 3.a D. Nicolás Sciarretta, del R. 7.

2.º — Publíquese en el Boletín Militar 1.a Parte, y archívese.

M. A. Rodríguez

Pases

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

3.051.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.º — Pasen a continuar sus servicios profesionales:

Al Colegio Militar el Maestro de Gimnasia y Esgrima de 1.a «en comisión», D. Serafín Guerreño, de la Escuela de Gimnasia y Esgrima.

A la Compañía de Administración, el Maestro de Gimnasia y Esgrima de 1.a «en comisión», D. Rafael Argañaraz Luque, del A. 1.

2.º — Pasen a su anterior situación de revista el Maestro de Gimnasia y Esgrima de 2.a (R. A.), D. Escipión Ferreto (C. 1861, D. M. N.º 1, M. 0.031916), del Colegio Militar y Maestro de Gimnasia de 3.a (R. A.), D. José Luchetti (C. 1868, D. M. N.º 1, M. 0.098.675), de la Compañía de Administración.

3.º — Publíquese en el Boletín Militar 1.a Parte, y archívese.

M. A. Rodríguez

Pases.

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

3.052. — Visto el Exp. T. 21.955/932, (D. G. P.), de la Dirección General de Tiro y Gimnasia, y lo informado por la Dirección General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.º Pasen a prestar sus servicios profesionales, con anterioridad al 26 de Diciembre de 1932, fecha de sus promociones (Boletín Militar N.º 9249, 1.a Parte), a los destinos que a continuación se expresan, los siguientes Ayudantes de Gimnasia y Esgrima, asimilados a Sargento 1.º:

A la Escuela Superior de Guerra, Alberto Jorge Prom (C. 1912, D. M. *N.º 3, M. 0.368.791*).

Al Colegio Militar, José Leibovich (C. 1909, D. M. N.º 4, M. 0.350.088).

A la Escuela de Suboficiales, Rafael H. Fernández (C. 1909 D. M. N.º 19 M. 1.167.130) y Juan José Rivas (C. 1912, D. M. N.º 3, M. 0.370.050).

A la Escuela de Infantería, Ricardo Adolfo Ruiz (C. 1910, D. M. N.º 4, M. 0.532.552).

A la Escuela de Caballería, Oscar Augusto Romero (C. 1911, D. M. N.º 1, M. 0.109.796).

Al Regimiento N.º 19 de Infantería, Reinaldo C. Andrada (C. 1909, D. M. N.º 53, M. 3.415.800).

Al Regimiento N.º 10 de Caballería «Húsares de Pueyrredón», Eduardo Giovaneli (C. 1911, D. M. N.º 1, M. 0.111.762).

Al Regimiento de Gendarmería Luis Litschetz (C. 1910, D. M. N.º 32, M. 2.048.007).

Al Grupo N.º 1 de Artillería de Montaña, Luis Fernando Torres (C. 1913, D. M. N.º 53, M. 3.411.970).

Al Grupo N.º 2 de Artillería de Montaña, Héctor Mangiante (C. 1910, D. M. N.º 3, M. 0.323.971).

Al I Batallón de Zapadores Pontoneros, Rafael E. Villafañe (C. 1912, D. M. N.º 3, M. 0.370.151).

A la Base Aérea Militar de Paraná, *Aniceto Ramos (C. 1912, D. M. N.º 3,* M. 0.366.277).

2.º — Pasen a continuar sus servicios profesionales, a los destinos que a continuación se mencionan, los siguientes Ayudantes de Gimnasia y Esgrima, asimilados a Sargento 1.º:

A la Inspección de Gimnasia y Esgrima, como Auxiliar, José Ramón E. Dausa (C. 1908, D. M. N.º 50, M. 3.172.351), de la Ec. Subof.

Al Comando de la 1.a División de Ejército, Odo Biondi, (C. 1909 D. M. N.º 3, M. 0.346.850), del A. 5.

A la Escuela de Artillería, Luis Enrique Pascual (C. 1911, D. M. N.º 3, M. 0.360.223), del I. Z. P.

Al Regimiento N.º 5 de Artillería Montada Aniceto Rodríguez (C. 1907, D. M. N.º 3, M. 0.306.723), del C. 10.

3.º — Déjanse sin efecto las comisiones que, sin perjuicio de sus funciones, desempeñaban los Ayudantes de Gimnasia y Esgrima, asimilados a Sargento 1.º, a que a continuación se mencionan, en los siguientes destinos: En el Grupo N.º 2 de Artillería de Montaña Odo Biondi (C. 1909 D. M. N.º 3, M. 0.346.850), del Regimiento N.º 5 de Artillería Montada.

En el Colegio Militar, Justo Fernando Vidal (C. 1909, D. M. N.º 30, *M. 1.652.681), de la Escuela de Mecánica.*

En la Escuela de Artillería, Félix Osvaldo G. Laprida (C. 1911, D. M. N.º 3, M. 0.360.240), de la Escuela de Infantería.

4.º — Los Ayudantes de Gimnasia y Esgrima asimilados a Sargento 1.º, mencionados en el N.º 1 de la presente Resolución, se presentarán a sus destinos el día 1.º de Febrero de 1933.

5.º — *Publíquese en el Boletín Militar 1.a Parte, y archívese,* en la Dirección General de Tiro y Gimnasia.

M. A. Rodríguez

Licencia.

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

3.053. — Visto el presente expediente Letra M. N.º 35.083/933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.º Concédese licencia por el término de diez días para trasladarse a la República de Chile, al Cadete Mario Marcó del Pont (Clase 1913, Matrícula 1.488.561, D. M. N.º 68), del 3er. año de estudios del Colegio Militar.

2.º — Publíquese en el Boletín Militar 1.a Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Sobreseimiento provisional

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

3.054. — Visto el presente sumario A. N.º 15.831.932, «Cde. 1», (D. G. P.), (R. N.º 1.206.932, IV División D. G. P.) instruído en averiguación de las causas que motivaron el accidente ocurrido al Avión «Avro Trainer» N.º 13, perteneciente a la Escuela Militar de Aviación, del que resulta:

Que el 12 de Agosto último, el Comandante de la escuadrilla de aplicación del referido Instituto, Teniente 1.º D. César Dugone, de acuerdo a los horarios en vigencia para el segundo curso de aviadores militares, dió un tema de radio-comunicaciones al equipo de vuelo, formando por el Teniente D. Jorge Héctor Rodríguez y Subteniente D. Víctor Manuel Videla, ocupando éstos con tal motivo, el Avión «Avro Trainer» N.º 13, el que después de haberse comprobado que se encontraba en perfectas condiciones de vuelo, decoló sin novedad, desarrollándose el tema encomendado, normalmente.

Que siendo las 8 y 30 horas del citado día, se tuvo noticia en la Base de que el mencionado avión se había precipitado a tierra a una distancia de siete kilómetros, en las proximidades de Campo de Mayo, destrozándose por completo el aparato, y fallecido sus tripulantes.

Que dado las circunstancias en que se produjo el accidente y el hecho de haberse destrozado por completo el avión de referencia no ha sido posible precisar las causas que determinaron el accidente, y atento a lo dictaminado *por el señor Auditor General* de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.º — Sobreséese provisionalmente este *sumario de conformidad* con lo dispuesto en el artículo 335, inciso 2.º del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.º — De acuerdo con lo determinado en el N.º 150, inciso 3.º de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), la Dirección General de Aeronáutica, procederá al descargo y reposición del Avión «Avro Trainer» N.º 13, con equipo completo y estación de radio Marconi A. D. 6 H., cuyo importe alcanza a la suma de *$ 31.100.00 m/n. (treinta y cuatro mil* cien pesos moneda nacional), sin cargo, a la Escuela Militar de Aviación.

3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.a Parte, tómese nota, y resérvese en la IV División de la Dirección General del Personal.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Sobreseimiento provisional

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

3.055. — Visto el presente sumario B. N.º 16.671.932 (D. G. P.) (R. N.º 1.285.932, IV División, D. G. P.), instruído con motivo del accidente de

aviación ocurrido al Cabo 1.º Alfredo Bellio (C. 1911, D. M. 1, M. 100.145), de la Escuela Militar de Aviación, a consecuencia del cual resultó lesionado e inutilizado el avión «Avro Gosport» N.º 9, que piloteaba, del que resulta:

Que el día 27 de Julio del año próximo pasado, en circunstancias en que el mencionado suboficial efectuaba de acuerdo a órdenes recibidas, ejercicios de vuelo, al realizar un aterrizaje, hallándose a poca altura, fué tomado por el viento de cola, entrando en trabuzón y precipitándose a tierra.

Que a consecuencia del accidente, el Cabo 1.º Bellio, sufrió diversas heridas, que aún no se ha establecido si lo inutilizará para el servicio, lo que recién se podrá determinar al final de su curación, que demandará dos o tres meses de tratamiento.

Que el avión sufrió diversas y graves averías, pudiéndose aprovechar de él sólo piezas de escasa importancia y el motor cuya preparación es posible, importando el material inutilizado la suma de $ 7.000,00 m/n. (siete mil pesos moneda nacional).

Que por la inspección pasada al aparato, se ha comprobado que los comandos y demás dispositivos de gobierno se hallaban en perfectas condiciones de funcionamiento, de donde se infiere que el accidente no se ha producido por defectos del material, sino más bien por una falla del pilotaje, dada la poca experiencia del piloto en las prácticas de vuelo, por su condición de alumno del curso elemental.

Que no surgiendo de lo actuado intención delictuosa o imprudencia imputable a persona determinada alguna, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.º — Sobreséese provisionalmente este sumario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335, inciso 2.º del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.º — De conformidad con lo dispuesto en el N.º 159, inciso 3.º de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), la Dirección General de Aeronáutica, procederá al descargo y reposición del Avión «Avro Gosport» N.º 9, a la Escuela Militar de Aviación.

3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota y resérvese en la IV División de la Dirección General del Personal.

M. A. Rodríguez

Justica Militar. — Archivo de un sumario

Buenos Aires, Enero 14 de 1933.

3.056. — Visto el presente sumario D. N.º 16.759/932, «Cde. 1» (D. G. P.), (G. N.º 1.308/932, «Cde. 1», IV División, D. G. P.), instruído con motivo del hecho de sangre del que resultó muerto el soldado Marcelino Domínguez (C. 1911, D. M. 28, M. 1.706.346), y herido los soldados Gregorio González (C. 1911, D. M. 28, M. 1.706.358), y Sixto Maidana (C. 1911, D. M. 10, M. 2.577.922), pertenecientes al Regimiento de Caballería N.º 11; y

CONSIDERANDO:

Que la Justicia Ordinaria ha tomado intervención (fs. 68), por haber ocurrido los hechos fuera de la jurisdicción militar, no surgiendo de estas actuaciones infracciones de carácter militar imputable a persona alguna, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.º — Archívese este sumario.

2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y pase a sus efectos, al H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Archivo de sumario e imposición de penas

Buenos Aires, Enero 14 de 1933.

3.057. — Visto el presente sumario D. N.º 14.124/932, «Cde. 2» (D. G. P.), N.º 1.043/932, «Cde. 2», IV División, D. G. P.), instruído a los soldados José Rutigliano (C. 1911, D. M. 3, M. 363.072); Neópol Italo Peretti (C. 1911, D. M. 13, M. 1.036.511); César Lombardi (C. 1911, D. M. 1, M. 109.538) y Domingo Monteiro (C. 1911, D. M. 4, M. 540.090), pertenecientes al I Batallón de Ferrocarrileros, inculpados de delito de asalto y robo en la vía pública, y

CONSIDERANDO:

Que la Justicia Ordinaria ha tomado oportunamente intervención por haber ocurrido los hechos fuera de la jurisdicción militar, dictando el Juez del Crimen que entendió en la causa, el sobreseimiento provisional y la libertad definitiva, a favor de los causantes;

Que los soldados Rutigliano, Lombardi y Monteiro se fugaron del cuartel la noche que tuvieron lugar los hechos.

Que el soldado Monteiro se encontraba castigado con calabozo el día de su fuga, el que hacía efectivo en una carpa alojamiento, por estar imposibilitado de habitar, por razones de salud, los calabozos, a consecuencia de la humedad originada por las lluvias.

Que no siendo posible imputar responsabilidad a persona o personas determinadas, por la fugas de los mencionados soldados, en virtud de no haberse podido establecer la forma en que ésta tuvo lugar y el hecho de que la Unidad se alojase en campamento y no en local que permitiese ejercer una estricta vigilancia, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.º — Archívese este sumario.

2.º — De acuerdo con los artículos 129 y 538 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), impónense las siguientes sanciones disciplinarias:

A los soldados José Rutigliano y César Lombardi, 15 días de arresto por «fugarse del cuartel sin llegar a incurrir en un hecho delictuoso», (N.º 335, inciso 12 de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a), castigo que se da por compurgado con el tiempo de prisión preventiva atenuada que llevan sufrido (fojas 81 vuelta a 87).

Al soldado Domingo Monteiro, 30 días de arresto, por «fugarse del cuartel encontrándose castigado con calabozo, sin llegar a incurrir en un hecho delictuoso» (incisos 10 y 12 del número y Reglamentación anteriormente citados), castigo que también se da por compurgado, por las mismas causas que los anteriores (fojas 88 vuelta).

3.º — Comuníquese; publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte; tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y pase a sus efectos al H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

Dirección de Contribución e Impuestos

IMPUESTOS A LOS REDITOS

Instrucciones provisionales a los contribuyentes y agentes de retención

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

Atento lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley 11.683 y haciendo uso de las facultades que le han sido conferidas, el

Consejo de la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones,

resuelve impartir las siguientes instrucciones que se aplicarán a partir del 1.º de Enero de 1933:

Réditos del trabajo personal en una relación de dependencia—

Los empleados, sean particulares, comerciantes, entidades comerciales o civiles, públicas o privadas que abonen a sus empleados u obreros, sueldos, salarios, pensiones, jubilaciones, participaciones, etc., deberán retener por cuenta del contribuyente el impuesto del 3 o/o que establece el artículo 30 de la Ley 11.682 e ingresarlo dentro de los 5 días de efectuada la retención.

A ese efecto el impuesto del 3 o/o será aplicado sobre la parte imponible de renta, que se obtiene deduciendo a la renta los m$n. 200.— mensuales no imponibles y las cargas de familia, de acuerdo a lo que dispone el artículo 6.º de la Ley N.º 11.682.

Para aplicar las deducciones por cargas de familia se sumará a los primeros m$n. 200.— mensuales de renta básica no imponible, las siguientes cantidades:

m$n. 50.— mensuales por el cónyuge;

m$n. 25.— mensuales por cada hijo menor de edad sin recursos propios y que están a cargo del contribuyente;

m$n. 25.— mensuales por cada hijo mayor de edad incapacitado para el trabajo que no tenga recursos propios y se encuentre a cargo del contribuyente;

m$n. 25.— mensuales por ascendientes (padres, madres, abuelos, bisabuelos) sin recursos propios e incapacitados que están a cargo del contribuyente;

m$n. 25 mensuales por cada persona a quien se pase alimentos de conformidad con las disposiciones del Código Civil.

Las deducciones enumeradas, conjuntamente con el límite mínimo no imponible de m$n. 200.— mensuales, no podrán exceder en ningún caso de m$n. 400.— mensuales.

Si el empleado fuere casado y ambos cónyuges obtienen réditos, cada uno de ellos puede hacer uso de las deducciones arriba mencionadas.

No podrán hacer uso de las cargas de familia aquellos empleados que no hubieren presentado ante su empleador una declaración jurada que las justifique.

En los casos en que ésta ya se hubiera realizado no será necesaria una nueva declaración.

El empleado y no el empleador será el responsable de cualquier falsa manifestación en que se hubiera incurrido.

Beneficios complementarios:

Mientras la Dirección no imparta instrucciones al respecto el cómputo de alimentos, casa-habitación y otros beneficios complementarios susceptibles de ser estimados en dinero, se realizará como se ha efectuado hasta la fecha.

Réditos sujetos al gravamen del artículo 18 de la Ley 11.682—

De acuerdo a lo que disponen los artículos 18 y 25 de la Ley 11.682, las entidades públicas, comerciales o civiles y los comerciantes que abonen cualquier remuneración (sueldos, honorarios, comisiones, corretajes, etc.), a miembros de los P. E. Nacional y Provinciales, de los Gobiernos Municipales, de Directorios de entidades autónomas, magistrados, legisladores, profesionales, corredores, comisionistas, albaceas, síndicos de quiebras, mandatarios, Directores o Síndicos de Sociedades Anónimas, están obligados a retener el impuesto del 3 o/o por cuenta del contribuyente el que se aplicará sobre el monto de la remuneración sin deducción alguna. Las deducciones del mínimo no imponible y por cargas de familia recién se efectuarán en la declaración definitiva que el contribuyente presentará por el conjunto de sus réditos al fin de cada año. El ingreso deberá efectuarse dentro de los 5 días de realizada la retención. Igual obligación tienen los particulares cuando abonen sumas mayores de m$n. 500.— por los conceptos referidos precedentemente.

Réditos derivados de capitales mobiliarios:

Los Bancos, comerciantes o entidades comerciales o civiles, públicas o privadas que abonen o acrediten réditos comprendidos en el artículo 14 de la Ley 11.682, están obligados a retener el impuesto del 5 o/o sobre el importe neto de dichos réditos e ingresarlos dentro de los cinco días por cuenta del contribuyente.

En cuanto los deudores no estén obligados a actuar como agentes de retención, el ingreso del impuesto estará a cargo de los acreedores dentro de los 5 días de percibidos los réditos o puestos a su disposición. Las deducciones del mínimo no imponible y por cargas de familia, recién se efectuarán en la declaración definitiva que el contribuyente presentará por el conjunto de sus réditos a fin de cada año.

Cuentas corrientes comerciales:

En los réditos provenientes de cuentas corrientes comerciales (excluídos los Bancos de Depósitos y Descuentos), el ingreso del impuesto estará a cargo del acreedor, salvo que éste sea un particular en cuyo caso el deudor comerciante deberá actuar como agente de retención.

Ventas a plazo:

De acuerdo a lo que disponen los artículos 10 y 16 de la Ley 11.682, en los casos de ventas a plazos de inmuebles en los que no se especifique en forma expresa el interés, se aplicará el impuesto del 5 o/o sobre el interés comprendido en las cuotas, según la siguiente escala:

Ventas entre:	Impuesto: 5 o/o sobre el:
10 y 39 mensualidades	7 o/o de cada mensualidad.
40 y 59 mensualidades	10 o/o de cada mensualidad.
60 y 79 mensualidades	15 o/o de cada mensualidad.
80 y 99 mensualidades	20 o/o de cada mensualidad.
100 y 120 o más mensualidades	25 o/o de cada mensualidad.

Bancos de Depósitos y Descuentos:

No se efectuará la retención del impuesto sobre los réditos devengados a favor de los Bancos de Depósitos y Descuentos, con la excepción que a continuación se determina:

Retención sobre los réditos de títulos, bonos, etc.:

El gravamen sobre intereses o dividendos provenientes de títulos, acciones, bonos o debentures se retendrá e ingresará en todos los casos por las entidades emisoras a la fecha de su vencimiento.

Pagos por vía judicial:

Cuando se efectúen por vía judicial pagos de honorarios e intereses de capitales mobiliarios correspondientes al año 1932/33, los Bancos girados por el Juez seguirán hasta nueva disposición las normas establecidas en los artículos 23 y 21 de los Decretos Reglamentarios de la 2.ª y 4.ª Categoría de la Ley 11.586, respectivamente, aplicando a ese efecto las tasas del 3 o/o sobre los honorarios y del 5 o/o sobre intereses.

Disposiciones generales

El impuesto ingresado por el agente de retención, o directamente por el contribuyente, cuando no proceda la retención o se hubiere omitido, será considerado como simple pago a cuenta de la liquidación definitiva.

Hasta tanto la Dirección no ponga en uso otros formularios que se ajusten a las nuevas disposiciones en vigor, los contribuyentes y agentes de retención, deberán adaptar los actuales a las liquidaciones que deban presentar.

Análogamente el ingreso deberá efectuarse con las boletas de depósitos y en las cuentas especiales existentes.

Alejandro E. Shaw, presidente. — Avelino C. Lerena, secretario.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Dirección General de Aduanas. — Aprobando inspección practicada en la Receptoría de Las Lajas.

Resolución N.° 9

Buenos Aires, Enero 10 de 1933.

Dirección General de Aduanas. — Expte. 32-M-1933. — Visto el informe presentado por el señor Inspector *don Carlos Mac Kay*, relativo a la inspección que ha practicado últimamente en la Receptoría de Las Lajas; atento lo manifestado por la Inspección General, y

CONSIDERANDO:

Que, según se desprende de la información de que se da cuenta, el funcionamiento observado por la citada dependencia, es regular, por cuanto se ajusta a las disposiciones en vigor;

Que, por otra parte, surge que, en lo que respecta al funcionamiento de los Resguardos destacados en los boquetes *de la Cordillera*, existía una situación de competencia y jurisdicción entre los Receptores de Rentas de Neuquén y el Inspector de Resguardos del mismo Territorio, que no tiene razón de ser, dado que, de conformidad con las disposiciones en vigor, y a que hace referencia el Inspector informante a fojas 2 (Decreto de Julio 3 de 1906, B. O. número 3814; Resolución número 138 de Marzo 9 de 1926 de la ex Inspección General de Rentas; Resolución número 633 de Diciembre 26 de 1928 y nota número 362 de Abril 28 de 1932 de la misma Repartición citada), el personal de los Resguardos de la Cordillera, destacado para vigilar *los pasos y boquetes* habilitados, depende de la Receptoría en cuya jurisdicción se encuentre, como está determinado, por otro lado, en el Reglamento General (artículo 301), estando a cargo de la Inspección de Resguardos vigilar si se cumplen las órdenes que se dan a dicho personal;

Por lo tanto, las instrucciones impartidas al respecto por el señor Inspector don Carlos Mac Kay, son procedentes;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas
RESUELVE:

Apruébase la inspección de que se da cuenta.

Remítase copia de la presente resolución a las Receptorías del Neuquén a Inspección de Resguardos del mismo territorio para que tomen nota y procedan de acuerdo a lo consignado en el segundo *considerando*.

Notifíquese al Inspector informante; tomen nota los demás Inspectores y Subinspectores, y fecho, pase a conocimiento de la Receptoría de Las Lajas, cumplido, vuelva y archívese.

F. Agustín Pinedo

D. G. de A. — Aprobando inspección practicada en la Receptoría de Chos Malal.

Buenos Aires, Enero 7 de 1933.

Exp. 19-I-1933. — Res. N.° 5. — Visto el informe presentado por el Inspector *don Carlos Mac Kay, relativo a la inspección* que ha practicado en la Receptoría de Chos Malal; atento lo manifestado por la Inspección General, y

CONSIDERANDO:

Que, según se desprende de la información de que se da cuenta, el inspector visitante, ha encontrado en la Receptoría de Chos Malal, algunas deficiencias en el funcionamiento de la misma, como así, ha comprobado errores de procedimiento en sumarios de carácter aduanero instruídos por el señor Salvador Comos, actualmente a cargo, interinamente, de dicha dependencia; para cuya regularización ha dejado las instrucciones pertinentes, las que están ajustadas a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, sin perjuicio de lo cual, se aconseja el traslado *del citado funcionario a la Receptoría* de Junín de los Andes, de la que es Vista Contador titular;

Por ello, y en uso de las facultades que le acuerda el Superior Decreto de *30 de julio de 1931*,

El Director General de Aduanas—
RESUELVE:

Apruébase la inspección de que se trata.

Tómese nota por Personal de lo que se expresa en el considerando, para proceder, oportunamente, a la regularización de lo que se pone de manifiesto. — Notifíquese al inspector informante y, fecho, pase a conocimiento de la Receptoría de Chos Malal. — Cumplido y con constancias, vuelva para su archivo.

F. Agustín Pinedo.

D. G. de A. — *Confirmando cargo D. N. 2092, formulado en concepto de servicios de mercaderías rezagadas.*

Buenos Aires, Enero 7 de 1933.

210. — Expediente N.° 662-B-1932. — Resolución N.° 6. — Visto la presentación del señor Amadeo Bordigoni, en la que pide se contraliquide el cargo número 2092 D. formulado por la Aduana de la Capital por servicios prestados a mercaderías caídas en condición de rezagos, cuyo producido en subasta pública no alcanzó a cubrirlos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, *como se ha establecido en casos análogos*, es lógico que si la mercadería se vende por cuenta del interesado y se le entrega el remanente cuando existe, él debe responder a la Aduana cuando la cuenta de venta tenga saldo en contra;

Que en cuanto a los derechos que se mandan cobrar de acuerdo con el resultado de la verificación, que no concuerda con la declaración comprometida, el procedimiento se ajusta a las normas fijadas en la resolución del 31 de marzo de 1924, pues los derechos de entrada a liquidar no pueden ser otros que los correspondientes a la mercadería librada a plaza por medio del remate;

Que resultando de lo actuado que al practicarse la liquidación del cargo reclamado no se ha tenido en cuenta los *servicios pagados en la renovación*, corresponde modificar el mismo en la forma establecida a fojas 19;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de 30 de julio de 1931,

El Director General de Aduanas—
RESUELVE:

Confirmar el cargo de que se trata, con la modificación expresada en el último considerando.

Pase a la Aduana de la Capital para que exija la inmediata cancelación del mismo, en los términos de la resolución de 20 de septiembre ppdo. (R. V. N.° 971).

F. Agustín Pinedo.

D. G. de A. — Disponiendo que las Aduanas al efectuar el cobro de impuesto internos, no tendrán en cuenta las mermas que acuerde la Tarifa de Avalúos y sólo deducirá las efectivamente comprobadas de acuerdo con las reglamentaciones de impuesto internos.

Buenos Aires, Enero 7 de 1933.

212. — Expediente N.° 531-I-1932. — Resolución N.° 7. — Visto lo actuado en el expediente N.° 531-I-1932, y consecuente con el pedido que en el mismo formula la Administración General de Impuestos Internos;

De conformidad con el artículo 1.°, inc. 1.°, del Superior Acuerdo de fecha 30 de julio de 1931,

El Director General de Aduanas—
RESUELVE:

En los casos en que las Aduanas y Receptorías deban cobrar impuestos internos, no tendrán en cuenta las mermas que acuerden la Tarifa de Avalúos u otras disposiciones vigentes, y sólo deducirán las efectivamente comprobadas, de acuerdo con las reglamentaciones de Impuestos Internos.

Comuníquese por circular y cumplido vuelva a despacho.

F. Agustín Pinedo.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

F. C. C. Argentino. — Conversión coches

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1932.

Expt. 08164-C-1928. — Visto este expediente y atento los informes producidos;

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la empresa del Ferrocarril Central Argentino, referente al retiro y desmantelamiento del coche al servicio interno 1.ª clase P. 24 y 104 a servicio interno E. O. 564 y 565, obra autorizada por resolución de 26 de febrero de 1929 y cuyos importes imputados en la siguiente forma:

Capital Crédito	m$n	10.758.31
Renovación	"	18.837.79
Explotación	"	20.139.93

Comuníquese, *tómese razón en* Comercial y previo desglose del plano archívese.

M. M. García Torres

Ferrocarril Central Córdoba — Tinglados en Alta Córdoba

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1932.

Expte. N.° 030423-C-1928 — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba se presenta manifestando que *ha* desistido de llevar a cabo la instalación de los tinglados en los Talleres Nuevos de "Alta Córdoba" que se le autorizó a construir por resolución de 13 de marzo *de 1929 en estas actuaciones*:

Atento los informes producidos;

SE RESUELVE:

Anular el plano N.° 3421|0 y demás documentos aprobados por la resolución que se cita.

Comuníquese, tómese razón en Técnica, Comercial y Construcciones, fecho, archívese el expediente.

M. M. García Torres

Ferrocarril Central Córdoba — Galpón a sacar en Córdoba

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1932.

Expte. N.° 033610-C-1928 — Visto que la Empresa del Ferrocarril *Central Córdoba* se presenta manifestando que ha desistido de llevar a cabo el levantamiento del galpón para coches en la estación Córdoba C. C., obra que se le *autorizó por resolución* de 3 de marzo de 1929.

Atento lo informado precedentemente

SE RESUELVE:

Anular el plano N.° G. 3418|0 y demás documentos aprobados por la resolución que se cita.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, Construcciones y Técnica, fecho, archívese el expediente.

M. M. García Torres

Compañía General. — Supresión cañería

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1932.

Expt. 07930-C-1932. — Visto este expediente y atento los informes producidos;

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, referente a la supresión de una cañería de agua corriente, perforación y colocación de una bomba en el andén de la estación *Monte Cazón, de la línea a* Salliqueló, obra autorizada por resolución de 3 de Agosto de 1932 y cuyos importes serán imputados en la siguiente forma:

Capital Crédito	m|n	318.95
Explotación Débito	m|n	597.32

Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose del plano, archívese.

M. M. García Torre

Compañía General. — Ensanche Paso a Nivel

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1932.

Expt. 035738-C-1929. — Visto este expediente y atento los informes producidos;

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, referente al ensanche del paso a nivel de Km. 82.754.18 de la línea a La Plata, obra autorizada por resolución de 17 de Julio de 1930 y cuyo importe de (*pesos 293.70 m|n.), doscientos noventa y* tres pesos con setenta centavos moneda nacional, será imputado a la cuenta Capital.

Comuníquese, tómese razón en Comercial *y previo* desglose del plano, archívese.

M. M. García Torre

F. C. N. Este Argentino. — Adquisición Vagones

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1932.

Expt. 021141-N-1931. — Visto este expediente y atento los informes producidos;

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la empresa del Ferrocarril Nord-Este Argentino, referente a la adquisición de 10 vagones de dos pisos para transporte de lanares, obra autorizada por resolución *de 22 de octubre de* 1931 y cuyo importe de ($ 70.698.80 m|n.) setenta mil seiscientos noventa y ocho pesos con ochenta centavos moneda nacional, será imputada a la cuenta *Capital*.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose del plano, archívese.

M. M. García Torres

Ferrocarril Pacífico. — Proyectos de tarifas especiales para aves y conejos en pie, y huevos.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1932.

Expt. 029068 -P-

Expt. 029068 -P- 1932. — Visto este expediente y atento el informe que precede;

SE RESUELVE:

Aprobar los dos proyectos de tarifas especiales presentados por la empresa del F. C. de Buenos Aires al Pacífico, para el transporte de aves y conejos en pie, y huevos en pichoneras o jaulas y cajones, por trenes de pasajeros o encomiendas: a) *desde las estaciones indicadas* a Retiro; y b) desde todas las estaciones de su línea a Retiro, San Luis, Godoy Cruz, Mendoza y San Juan; pidiendo entrar a regir a partir del 1.° de Diciembre próximo y debiendo la Empresa emitir los ejemplares reglamentarios.

Hacer **saber a** la recurrente que, en caso de solicitarse la prórroga de las tarifas especiales, a su vencimiento, el pedido respectivo deberá ser acompañado

del resultado de la aplicación de las mismas, incluyendo el detalle de los transportes efectuados por cuenta de ellas.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Pacífico. — Obras Estación Km. 52 982. Ramal de Espejo a Costa de Araujo.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1932.

Expt. 029057 -P 1926. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico somete a consideración el plano N.° G. P. G. 1 y memoria descriptiva, referentes a la ubicación de letrinas construídas en la estación del Km. 52.982,49 del Ramal de Espejo a Costa de Araujo, como así tambien la liquidación final de todas las obras realizadas en dicha estación; y

Atento a los informes producidos;

SE RESUELVE:

Aprobar el plano N.° G° P. G. 1 y memoria descriptiva.

Hacer saber a la Empresa que no corresponde la consideración de la liquidación final presentada, por cuanto ha sido ya estudiada en expediente número 01860-P-1925 conjuntamente con todos los documentos del ramal citado.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Santa Fe. — Ampliación edificio para pasajeros en estación Santa Fe.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1932.

Expt. 020733 -P- 1926. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe somete a consideración los documentos de acuerdo a los cuales llevó a cabo el ensanche y modificaciones en el edificio para pasajeros de la estación "Santa Fe", obras que fueron aprobadas por resolución de 22 de Febrero de 1919 de acuerdo a los documentos presentados, y

Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

1.°) Aprobar los planos Nros. 9415 ter. 9416 bis y 11736 y memoria descriptiva correspondiente.

2.°) Aprobar la liquidación final presentada, cuyo importe de ciento ochenta mil cuatrocientos sesenta y siete pesos con treinta y un centavos moneda nacional ($ m/n. 180.467,31) imputará la Empresa en la siguiente forma:

Cuenta Capital.........$ m/n 152.711,94
" Explotación....." " 27.755,37

3.°) Anular los planos Nros. 9415, 9415 bis y 9416, memoria descriptiva y demás documentos aprobados por la resolución de 22 de Febrero de 1929.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarriles del Estado. — Agregado a Tarifa Especial C. V. 79.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1932.

Expt. 026547-C-1932 Visto este expediente y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta de la administración de los Ferrocarriles del Estado, de agregar, a su tarifa especial C. V. 79 (F. C. C. N. A.), la estación Huillapima, en competencia con Chumbicha F. C. C. C.; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

FF. CC. del Estado Proyecto de Aviso.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1932.

Expt. 027826-C-1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete a la aprobación el Aviso N.° 27, en proyecto, del F. C. Comodoro Rivadavia a Colonia Sarmiento; y atento el informe que precede;

SE RESUELVE:

1.°) Aprobar, del referido Aviso, el agregado que figura referente a la clasificación para "Automóviles"; la prórroga hasta nuevo aviso de las tarifas especiales C. 4/A. y C. 5, y hasta el 30 de Abril de 1933, de la rebaja del 25 % comunicada por Aviso N.° 23, para el tráfico de artículos de almacén, tienda, etc.

2.°) Hacer presente a la recurrente que el agregado al rubro "Surtidores de nafta" ya ha tenido aprobación en el expediente 025975-C-1932.

Comuníquese a la Administración aludida, la que deberá emitir los ejemplares reglamentarios, y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

FF. CC. del Estado. — Clasificación máquinas apiladoras y transportadoras.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1932.

Expt. 022956 -C- 1932. — Visto este expediente y atento el informe que precede;

SE RESUELVE:

Aprobar las clasificaciones propuestas por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, a introducir en los libros 1 y 3 del F. C. Central Norte Argentino, para "Máquinas apiladoras y transportadoras de bolsas, etc.", en la siguiente forma:

a) Máquinas apiladoras y transportadoras de bolsas, sin motor, con peso efectivo hasta 10000 kgs., clase 6, doble peso.
b) Máquinas apiladoras y transportadoras de bolsas, sin motor, con peso efectivo mayor de 1000 kgs., clase 5, doble peso.
c) Máquinas apiladoras y transportadoras de bolsas, con motor, de peso efectivo hasta 1000 kgs., clase 5, doble peso.
d) Máquinas apiladoras y transportadoras de bolsas, con motor, de peso efectivo mayor de 1000 kgs., clase 6, doble peso.

Comuníquese a la recurrente, la que deberá emitir los ejemplares reglamentarios, y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarriles del Estado. — Proyecto de Tarifa especial para nafta.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1932.

Expte. 06832-C-1932 y 026068-C-1932 — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado propone emitir una tarifa especial para el tráfico de nafta en cajones y cascos, con los precios de clases 6 y 7 para mínimos de 4.000 y 6.000 Kgs., respectivamente, para regir en la línea de Puerto Deseado a Colonia Las Heras, en forma similar a la especial C. 7 del F. C. Comodoro Rivadavia a Colonia Sarmiento; y atento el informe que precede;

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta de referencia debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torres

Ferrocarriles del Estado. — Horario de verano

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1932.

Expte. 024028 -C- 1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación el proyecto de horario de verano a regir desde el 15 de Diciembre próximo, en la línea de Patagones al Lago Nahuel Huapi; y

Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de horario de que se trata, debiendo la referida Administración remitir en oportunidad los ejemplares de práctica.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Administrativa, fecho, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central de Córdoba. — Caño para desagüe en paso a nivel Km. 121 449 00

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1932.

Expt. 032607 -C- 1931. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba referente a la colocación de un caño de cemento armado para desagüe en el Km. 121.449.00 N. O. A. obra ejecutada de acuerdo al plano y demás documentos aprobados por resolución de fecha Enero 25 de 1932, y cuyo importe la Empresa lo imputará en la siguiente forma:

Explotación...... $ m/n. 113.64

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho, previo desglose de la tela, archívese.

M. M. García Torres

Ferrocarril Central de Córdoba — Mejoras en edificio de pasajeros Est. Alta Córdoba

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1932

Expte. 028251-C-1931.—Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, referente a las mejoras ejecutadas en el edificio de pasajeros de la estación Alta Córdoba, obras ejecutadas de acuerdo al plano y demás documentos aprobados por resolución de fecha Diciembre 19 de 1931 dictada en este mismo expediente y cuyo importe la Empresa lo imputará en la siguiente forma:

Capital .... $ m/n. 437.20
Explotacin .... " " 120.—

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho, previo desglose de la tela, archívese.

M. M. García Torres

Ferrocarril Central Córdoba. — Portón en desvío Km. 784

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1932.

Expte. 04702-C-1932 — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos;

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, referente a la colocación de un portón en el desvío Km. 784, obra aprobada por resolución de 30 de Abril del año en curso, debiendo imputarse el costo de doscientos cuarenta y cuatro pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional ($ m/n. 244.34)) a la cuenta Explotación.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y Construcciones, fecho, previo desglose de la tela, archívese el expediente.

M. M. García Torre

Compañía General de Ferrocarriles. — Construcción Marquesina en estación Laferrere.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1932.

Expt. 012400 -C- 1932. — Visto que la Compañía General de Ferrocarriles, no ha contestado hasta la fecha las vistas conferidas en estas actuaciones con respecto a la solicitud de construcción de una marquesina en la estación "Laferrere", formulada por vecinos de esa localidad;

SE RESUELVE:

Intimar a la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires para que en el plazo de quince días evacúe la vista conferida.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho, pase a Técnica para la agregación a sus antecedentes y demás efectos.

M. M. García Torre

Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires. — Instalación cañería agua corriente en Est. Puerto La Plata.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1932.

Expte. 09089-C-1930. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos;

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, referente a la instalación de una cañería de agua corriente en su estación Puerto La Plata, obra ejecutada de acuerdo al plano y demás documentos aprobados por resolución de fecha Junio 10 de 1930 dictada en este mismo expediente y cuyo importe la Compañía lo imputará en la siguiente forma:

Cuenta Capital . . . . $ m/n. 102.62

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho, previo desglose de la tela, archívese.

M. M. García Torre.

Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires. — Instalaciones Varias en la Estación Patricio.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1932.

Expt. 025404-C-1929. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos;

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, referente a la construcción de una casilla e instalación 56 armarios en la estación Patricios, obra ejecutada de acuerdo al plano y demás documentos aprobados por resolución de fecha Diciembre 12 de 1929 dictada en este expediente y cuyo importe la Empresa lo imputará en la siguiente forma:

Cuenta Capital . . $ m/n. 1.734.46

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho, previo desglose de la tela, archívese.

M. M. García Torre.

Ferrocarril del Sud. — Paso a nivel público de Km. 303.149

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1932.

Expte. 021153-S-1931. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos;

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril del Sud, referente a la conversión en público del paso a nivel particular del Km. 303.149, entre las estaciones San Bernardo y Espigas, obra aprobada por resolución de 22 de Enero del año en curso, debiendo imputarse el costo de doscientos ochenta y nueve pesos con diez y nueve centavos moneda nacional ($ m/n. 289.19) a la cuenta Explotación.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y Construcciones, fecho, previo desglose de la tela, archívese el expediente.

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. — Renovación Parcial de Desvíos en Estación Haédo

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1932.

Expt. 029082 -O- 1931. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos;

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, relativo a la renovación de varios trechos de vías, en los desvíos de la estación Haédo, obra ejecutada de acuerdo al plano y demás documentos aprobados por resolución de fecha Diciembre 31 de 1931 dictada en este mismo expediente y cuyo importe la Empresa lo imputará en la siguiente forma:

Cuenta Renovación.... $ m/n. 7.411,58
„ Explotación . . . . „ 327.80

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho, previo desglose de la tela, archívese.

M. M. García Torre.

Ferrocarriles del Estado — Tarifa especial para leña

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1932

Expte. 027048-C-1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete a la aprobación un proyecto de tarifa especial para la línea del F. C. C. N. A., para la leña procedente de las estaciones de ese Ferrocarril con destino a Tucumán N. e intermedias situados sobre las líneas de dichos Ferrocarriles; proyecto que reemplaza al que fuera aprobado por resolución del 7 de octubre ppdo. en expte.

022957-C-932 y atento lo informado precedentemente;

SE RESUELVE:

Aprobar el nuevo proyecto de que se trata, dejando sin efecto la resolución mencionada y debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos, agregado al 022957-C-1932.

M. M. García Torres

FF. CC. del Estado. — Ampliación tarifa especial. C.120

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1932.
Expt. 027310 -C- 1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado propone incluir la estación Charata en la tarifa especial C.120 del F. C. C. N. A., que rige para el transporte de trigo destinado a molienda; y atento el informe que precede;

SE RESUELVE:

Aprobar el agregado de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

FF. CC. del Estado — Agregados a tarifa especial C. 92

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1932
Expte 027821 C-1932 — Visto este expediente y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar los siguientes agregados propuestos por la Administración de los Ferrocarriles del Estado para efectuar en la tarifa especial C. 92: Observación 2.ª "......o las vigentes desde Dumesnil C. A. a Santiago del Estero C. A."; y Observación 3.ª "......o las vigentes desde Dumesnil C A. a Tucumán C. A." debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torres

Ferrocarril del Sud. — Prolongación de la plataforma estación Rondeau

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1932.
Expte. 025413-S-1929. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos;

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril del Sud referente a la prolongación de la plataforma existente en la estación Rondeau del Ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste, obra ejecutada de acuerdo al plano y demás documentos aprobados por resolución de fecha Noviembre 30 de 1927 dictada en este mismo expediente y cuyo importe la Empresa lo imputará en la siguiente forma:

	$ m/n.
Cuenta Capital	806.39
Cuenta Explotación	704.83

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho, previo desglose de la tela, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Mejoras estación los Perales

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1932.
Expte. 030479-S-1925. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos;

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril del Sud, referentes a las mejoras efectuadas en la estación los Perales, obras aprobadas por resolución de 29 de Abril de 1927, cuyo importe de sesenta mil novecientos cuarenta y dos pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional ($ m/n. 60.942.35) imputará la Empresa en la siguiente forma:

	$ m/n.
Cuenta Capital	54.638.65
Cuenta Explotación	6.303.70

Comuníquese, tómese razón en Comercial y Construcciones, fecho, previo desglose de la tela, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. — Renovación Estructura metálica en Puente Km. 407 860 Ramal Telén

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1932.
Expt. 034566 -O- 1930. — Visto de nuevo este expediente y los informes en el producidos;

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires referente a la renovación de la estructura metálica del puente de 5,80 m. de luz existente en el Km. 407|860 del ramal a Telén; obra ejecutada de acuerdo al plano y demás documentos aprobados por resolución de fecha Abril 24 de 1931 dictada en este mismo expediente y cuyo importe la Empresa lo imputará en la siguiente forma:

Cuenta Renovación.....$ m/n. 2.459.33

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho, previo desglose de la tela, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Renovación Balasto entre Km. 298|210 y Km. 336-912.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1932.
Expte. 028413-S-1925. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos;

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril del Sud, referente a la renovación de balasto de tierra por piedra entre los Km. 298210 y 336.912 de la línea de General Alvear a Olavarría, obra aprobada por resolución de 15 de Junio de 1927, debiendo imputarse el gasto de trescientos treinta y un mil trescientos ochenta y un pesos con cuarenta centavos oro sellado ($ 331.381.40 o s) en la siguiente forma:

	$ o's.
Capital	303.642.17
Explotación	27.739.23

Comuníquese, tómase razón en Comercial y Construcciones, fecho, archívese el expediente.

M. M. García Torre

Buenos Aires And Docks Tramways Limited construcción vías en Avenida Santa Fe en Avellaneda.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1932.
Expte. 026666-T-1932. — Vistos este expediente y los informes en él producidos;

Se resuelve:

Aprobar el plano número 332, memoria descriptiva y presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo la S. A. Buenos Aires Town and Docks Tramways Ltd. la reconstrucción de sus vías en la Avenida Santa Fe, entre las calles Chaco y Liniers, en Avellaneda; debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular número 35 de 1923.

Comuníquese, previa reposición del sellado tómese razón en Comercial y pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

F. C. Nord Este Argentino. — Reconstrucción estribo alcantarillla Km. 125|567 Línea Concordia-Monte Caseros.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1932.
Expte. 013037-N-1932. — Vistos este expediente y los informes en él producidos;

Se resuelve:

Aprobar la memoria descriptiva y presupuesto calculado que presenta la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, documentos de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo la renovación del estribo de la alcantarilla existente en el Km. 125|567 de la línea de Concordia Monte Caseros, debiendo a la terminación de las obras dar cumplimiento a las disposiciones de la Circular 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

F. C. Oeste de Bs. As. — Modificación tarifa especial C. 31

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1932.
Exptes. 05573-O-1932. — 026073-O-1932. — Visto que la empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires, conforme a lo establecido en el artículo 290 del Reglamento General de Ferrocarriles propone establecer las tarifa de $ 2.00 y $ 1.00 m/n. respectivamente, para galpones o playas, en concepto de almacenaje de cereales en las estaciones, y que se retiren con el fin de transportarios por medios ajenos al ferrocarril: modificación que introduciría en forma de agregado a la tarifa especial C. 31; y atento el informe que precede;

Se resuelve:

Aprobar la propuesta referida, dejando establecido que dichas tarifas regirán únicamente cuando no se haya hecho el pedido de vagones, de acuerdo con el artículo preindicado; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

F. C. Pacífico. — Rebaja en fletes

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1932.
Expte. 026684-P-1932. — Visto que la empresa del F. C. de Buenos Aires al Pacífico, a raíz de un pedido formulado por el Colegio de la Misericordia de Mercedes (Buenos Aires), propone con ceder una rebaja de 25 o|o en el flete del transporte de un vagón de leña destinado a dicho Colegio; y atento el informe que precede;

Se resuelve:

Aprobar la rebaja consignada, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

F. C. Pacífico. — Circular número 749, sobre boletos especiales

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1932.
Expte. 026758-P-1932. — Visto este expediente y atento el informe que precede;

Se resuelve:

Aprobar la Circular número 749, presenada por la Empresa del F. C. de Buenos Aires al Pacífico, referente a la emisión de boletos especiales de segunda clase para viajar en el tren especial corrido el 16 del actual desde O' Higgins a Luján.

Comuníquese, tómese conocimiento en Administrativa, Comercial y archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Pacífico. — Traslado casillas portátiles

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1932
Expte. 022512-P-1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico propone cargar a la cuenta Explotación los gastos que ocasione el traslado de las casillas portátiles a que se refiere la resolución de 3 de Octubre del año en curso; y

Atento lo informado precedentemente:

Se resuelve:

Autorizar la imputación propuesta por la Empresa.

Comuníquese, tómese razón en Construcciones, Comercial, fecho, archívese

M. M. García Torre

F. C. Pacífico. — Modificación báscula

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1932
Expte. 023173-P-1932. — Visto que la empresa del Ferrocarril Pacífico somete a la aprobación los planos números 26927 G. y 26928 G., y memoria descriptiva, referente a la modificación de la balanza para pesar vagones número 120, que posee en estación Mendoza, que permitirán utilizarla para pesar coches y vagones del F. C. Trasandino Argentino; y

Se resuelve:

Atento los informes producidos:

Aprobar los planos números 26927 G. y 26928 G. y memoria descriptiva de que se trata, debiendo la empresa dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho vuelva a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

F. C. Santa Fe. — Proyecto de tarifa especial para hacienda vacuna para invernada.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1932.
Expte. 06373-P-1932. — Visto este expediente y atento el informe que precede;

Se resuelve:

Aprobar el proyecto de tarifa especial presentado por la empresa del F. C. de la Provincia de Santa Fe, para el transporte de hacienda vacuna para invernada, para regir en reemplazo de la especial H. 2|B, a partir del 1.º de Enero del año próximo; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

F. C. Pacífico. — Ampliación Tarifas 255, 256 y 260

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1932.
Expts. 07292-P-1932 y 026033-P-1932. — Visto que la empresa del F. C. Buenos Aires al Pacífico propone ampliar sus tarifas especiales números 255, 256 y 260, para el almacenaje de las cargas depositadas en los galpones para transportarlas por medios ajenos al ferrocarril, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 290 del Reglamento General de Ferrocarriles; efectuando un agregado, en virtud del cual cobrará $ 2.00 m|n. en galpones y $ 1.00 m|n. en las playas, por mes y fracción y por cada 1.000 kgs. divisibles en fracciones de 100 kgs., y atento lo informado precedentemente;

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta de que se trata, siempre que en vez de hacer el pedido de vagones se retire a la carga, según lo establece el artículo precitado; condición que deberá figurar en las tarifas; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y, a sus demás efectos vuelva a Explotación Comercial.

M. M. García Torre

F. C. P. — Tarifa para almacenaje de cereales sin responsabilidad.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1932.
Expte. N.º 024889-M-1930 — Visto este expediente y atento el informe que precede;

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto presentado por la empresa del F. C. de Buenos Aires al Pacífico en su nota del 27 de septiembre último, de reducción de los precios de la tarifa especial para almacenaje de cereales sin responsabilidad; debiendo la empresa emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Explotación Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

FF. CC. del Estado Proyecto tarifa Especial para boletos en coches motores

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1932.
Expte. 025098-C-1931 y 023728-C-1932 —Visto este expediente y atento lo informado precedentemente:

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de tarifa especial del F. C. Central Norte Argentino, presentado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, en reemplazo de la especial P. 37, para boletos especiales de ida e ida y vuelta para viajar en coches motores en la sección de alta Córdoba a Cruz del Eje N.º; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios y remitir a esta Dirección General, trimestralmente, una planilla especificando los coches corridos, gastos originados por los mismos y número de boletos expendidos, a efectos de formar un juicio definitivo sobre la conveniencia o inconveniencia de la tarifa de que se trata.

Comuníquese y vuelva a Explotación Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre.

FF. CC. del Estado. — Proyecto de Aviso

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1932.

Expt.s. 011627-C-1932 y 022648-C-1932 — Vistos estos expedientes y atento el informe que antecede;

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de aviso presentado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para regir en el F. C. San Antonio al Lago Nahuel Huapí, prorrogando hasta el 30 de Noviembre de 1933 la vigencia de la rebaja del 15 por ciento sobre la especial C. 3 acordada por Aviso N.° 6; y ampliando la clasificación actual de los artículos que se indican; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarriles del Estado. — Modificaciones a Tarifas Especiales

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1932.

Expt. 025203-C-1932. — Visto este expediente y atento el informe que antecede;

SE RESUELVE:

Aprobar los diversos propuestos por la Administración de los Ferrocarriles del Estado en su nota de presentación, a introducir en las tarifas especiales C. V. 75, C. V. 76 y C. V. 79, del F. C. Central Norte Argentino; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

FF. CC. del Estado. — Ampliación Tarifa Especial S. 7

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1932.

Expt. 023730-C-1932. — Visto este expediente y atento lo informado precedentemente;

SE RESUELVE:

Aprobar el agregado propuesto por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, a introducir en la Tarifa especial S. 7 del F. C. Central Norte Argentino, que rige para el despacho de cargas de Resistencia N. a Barranqueras y de Santa Fe C. N. A. a Puerto Santa Fe; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

F. C. C. A. — Clasificación para jabón en polvo

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1932.

Expediente 025540-C-1932. — Visto la empresa del F. C. Central Argentino propone incorporar a su clasificador el rubro "jabón en plovo", con la misma clasificación y mínimos que rigen para "polvos de lavar, etc."; y atento el informe que precede;

Se resuelve:

Aprobar la propuesta de referencia debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios .

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Renovación de rieles y durmientes en el cruce con la Compañía del Tranvía Anglo Argentino, en calle Santa Fe.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1932.

Expediente 022897-C-1932. — Vistos este expediente y los informes en él producidos;

Se resuelve:

Aprobar el plano número T. 16756, memoria descriptiva y el presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril Central Argentino proyecta llevar a cabo la renovación de los rieles y durmientes en el cruce con las vías de la Compañía de Tranvías Anglo Argentino, en la calle Santa Fe, debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular número 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

F. C. Central de Córdoba. — Horario trenes

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1932.

Expediente 020208-C-1932. — Visto que la empresa del Ferrocarril Central de Córdoba somete a la aprobación el proyecto de horario de trenes de pasajeros que propone poner en vigencia a partir del 15 del corriente mes; y

CONSIDERANDO:

Que si bien en el proyecto de horario de que se trata se introducen supresiones y modificaciones de algunos servicios, teniendo en cuenta que de los antecedentes agregados no surgen por el momento inconvenientes, puede prestarse la aprobación correspondiente, con carácter precario, con la expresa salvedad de que serán repuestos aquéllos servicios cuya necesidad pública fuera comprobada;

Que en lo relativo al cambio de ruta de los trenes 25|26 y 29|30, que actualmente entran y salen de Tucumán C. C. y que según el proyecto lo harán de estación Tucumán N. O. A., debe considerarse supeditado a la aprobación de los documentos relativos a la construcción de la vía de enlace que la empresa tramita en expediente 021206-C-1932;

Se resuelve:

Aprobar con el carácter y salvedad expresados el proyecto de horario de que se trata, para regir en las líneas del F. C. C. Córdoba, desde el 15 del corriente mes, debiendo a tal efecto la empresa presentar a consideración de esta Dirección General nuevos ejemplares de avisos al público, en un todo de acuerdo al proyecto definitivo que se aprueba.

Comuníquese, tómese razón en Administrativa fecho vuelva a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

F. C. N. E. A. — Clasificación para tricloruro de etileno

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1932

Expte. N.° 025545 - N - 1932 — Visto este expediente y atento lo informado precedentemente;

SE RESUELVE:

Aprobar la clasificación propuesta por la empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, para "tricloruro de etileno"; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

F. C. Oeste. — Clasificación para cobre viejo

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1932

Expte. N.° 025078 - C - 1932 — Visto este expediente y atento el informe que precede;

SE RESUELVE:

Aprobar la clasificación propuesta por la empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires para "cobre viejo"; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Compañía de Tramways Buenos Aires y Quilmes. — Renovación de vías en calle Vélez Sársfield y J. B. Alberdi en Avellaneda.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1932.

Expt. 025114-T-1932. — Vistos este expediente y los informes en él producidos;

Se resuelve:

Aprobar el plano número 1237 V. P., memoria descriptiva y presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales la Compañía de Tramways Buenos Aires y Quilmes proyecta llevar a cabo la renovación de vía y calzada con hormigón en el trecho comprendido en la Avenida Mitre entre Vélez Sársfield y J. B. Alberdi, en Avellaneda, debiendo la Compañía a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular número 35 de 1923.

Comuníquese, previa reposición del sellado, tómese razón en Comercial y pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

FF. CC. del Estado. — Prórroga Tarifa Especial C. 43|A.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1932.

Expte. 027049-C-1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado propone prorrogar hasta el 31 de Diciembre próximo la vigencia de la tarifa especial C. 43|A., para algodón con semilla, etc.; y atento el informe que precede;

Se resuelve:

Aprobar la prórroga indicada, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarriles del Estado. — Proyecto de Tarifa Especial para tabaco

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1932.

Expte. 026290-C-1932. — Visto este expediente y atento lo informado precedentemente,

Se resuelve:

Aprobar el proyecto de tarifa especial presentado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para regir en la línea del F. C. Central Norte Argentino (en combinación con la Cía. Argentina de Navegación Mihanovich Ltda., para el tráfico de tabaco en hoja o palo de, en fardos prensados, de estaciones al Norte de Tucumán a Puerto de la Capital; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

FF. CC. del Estado. — Proyecto horario trenes

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1932.

Expte. 026866-S-1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete a la aprobación el proyecto de horario de trenes de pasajeros que propone poner en vigencia en la línea del Este, durante la próxima temporada de verano y a partir del 1.° de Diciembre del corriente año, y

Considerando:

Que en el proyecto presentado la referida Administración propone entre otras modificaciones la supresión de las combinaciones que tienen los trenes motores números 1, 2, 3 y 4 con los Ferrocarriles de Entre Ríos en estación Crespo E. R., aduciendo que tal medida se justifica en virtud de ser escaso el número de pasajeros de combinación;

Que atento esta circunstancia y que con el establecimiento de una coincidencia podrán hacer uso de los servicios de ambas empresas, puede aceptarse la supresión indicada, a título de ensayo, por si ello ocasionara dificultades a los pasajeros;

Se resuelve:

Aprobar con la salvedad expresada el proyecto de horario de que se trata, debiendo la referida Administración remitir oportunamente los ejemplares que corresponden del horario aprobado e itinerario de servicio.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Administración, fecho archívese.

M. M. García Torre

FF. CC. del Estado. — Horario de verano

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1932.

Expte. 022327-C-1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su aprobación el proyecto de horario de verano, a regir desde el 1.° de Diciembre próximo, en las líneas del Ferrocarril Central del Chubut y Línea a Colonia 16 de Octubre, Comodoro Rivadavia a Colonia Sarmiento y Puerto Deseado a Colonia Las Heras; y

Atento los informes producidos;

Se resuelve:

Aprobar el proyecto de horario de que se trata, la que deberá remitir en su oportunidad los ejemplares de práctica.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Administrativa, fecho archívese.

M. M. García Torre

FF. CC. del Estado. — Clausura desvío de cruce

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1932.

Expte. 020420-C-1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado solicita autorización para clausurar el devío del cruce de Km. 615 C., habilitado como desvío de cruce, pero que hoy no se utiliza con tal

M. M. García Torre

fin; y

Atento los informes producidos;

Se resuelve:

Conceder la autorización que se solicita.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Administrativa, fecho archívese

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Renovación de vías principales estación Burzaco

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1932.

Expediente 024381-S-1932. — Vistos este expediente y los informes en él producidos;

Se resuelve:

Aprobar el plano número G. 4916, memoria descriptiva y el presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril del Sud proyecta llevar a cabo la renovación de trechos de la vía principal dentro de la estación Burzaco debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular número 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarriles del Estado. — Agregado a la Tarifa Especial C. 108.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1932.

Expediente 025897-C-1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado propone agregar en la tarifa especial C. 108 del F. C. C. N. A. que rige para el redespacho de cargas generales, la estación Puerto de la Capital para el tráfico por vía Puerto Santa Fe, como punto de procedencia; y atento lo informado precedentemente;

Se resuelve:

Aprobar la propuesta indicada, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

FF. CC. del Estado. — Proyecto tarifa especial para productos Forestales

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1932.

Expt. 023731-C-1932. — Visto este expediente y atento lo informado precedentemente;

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de tarifa especial del F. C. Central Norte Argentino, presentado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, y combinado con el F. C. Santa Fe y el Central de Córdoba, para productos forestales, de las estaciones del C. N. A. a Retiro CC., estaciones intermedias hasta Boulogne inclusive e intercambio Puerto Madero CC., por vía empalmes Santa Fe y Graneros; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

FF. CC. del Estado. — Aviso N.° 285

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1932.

Expt. 026150-C-1932. — Visto este expediente y atento el informe que precede;

SE RESUELVE:

1.°) Aprobar las correcciones que figuran en el Aviso N.° 285, del F. C. Central Argentino, con respecto a los Avisos números 266 y 286 del mismo Ferrocarril.

2.°) Legalizar los ejemplares de práctica del precitado Aviso N.° 285, que presenta la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese conocimiento en Administrativa, Comercial y archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Apertura paso a nivel calle Marabotto (Ramal a Tigre C.)

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1932.

Expt. 028002-O-1928. — Visto de nuevo este expediente y considerando que la *Empresa del Ferrocarril Central Argentino* hasta la fecha no ha dado cumplimiento a la Resolución de fecha Julio 1.° de 1932 por la que se le fijó un plazo de noventa días para que someta a la aprobación los documentos relativos a la apertura de un paso a nivel público en *la intersección del Ramal a Tigre C. con* la calle Marabotto de la localidad de Tigre; y

Atento los informes producidos:

SE RESUELVE:

Fijar a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino un plazo de noventa *días para que someta a la aprobación* los documentos de referencia.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y resérvese el expediente en Técnica por el término fijado para la agregación o informes que correspondan.

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.—Cañería para descarga de Petróleo estación Realicó

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1932.

Expt. 024097-O-1932. — Visto este expediente y los informes en él producidos;

SE RESUELVE:

Autorizar con carácter precario a la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para que de acuerdo al plano N.° E. VI. 382 y memoria descriptiva que presenta y se aprueban, lleve a cabo la colocación de una cañería para la descarga de petróleo en la estación Realicó, a solicitud y por cuenta de los señores Martín, Gandiny Cía.

Comuníquese, previa reposición del sellado, tómese razón en Comercial y pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

FF. CC. del Estado. — Reemplazo trenes a vapor

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1932.

Expte. 027828-C-1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado solicita autorización para reemplazar, a título de ensayo, los trenes locales a vapor número 44 y 45, entre Laguna Paiva y Santa Fe, por coche motor, conservando el mismo horario establecido para dichos trenes; y

Atento los informes producidos;

Se resuelve:

Acceder con carácter precario la autorización que se solicita, debiendo establecerse los servicios a vapor en caso de producirse quejas o reclamos, que a juicio de esta Dirección General se consideran justificadas.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Administrativa, fecho archívese.

M. M. García Torre

F. C. C. Argentino. — F. C. C. Córdoba. — y FF. CC. del Estado. — Denuncia cobro almacenaje.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1932.

Expte. 019889-C-1931. — Visto que la Inspección General de Administrativa denuncia que las empresas del Ferrocarril Central Argentino y Central de Córdoba, establece trato diferencial con sus cargadores, no cobrando los almacenajes en que incurren en la estación Santiago del Estero, citando al efecto diversos casos concretos; y

Considerando:

Que aún cuando la empresa del Ferrocarril Central Argentino manifiesta en su última nota agregada, que desde el 1.° de Julio último, tanto ella como la del Ferrocarril Central de Córdoba aplican estrictamente la cobranza de *todo almacenaje, procede llamar seriamente* a la atención a las mismas por el criterio observado, el que no es concebible, desde que de suyo constituye un acto de competencia en los medios normales del transporte;

Que por otra parte, dicho temperamento *infrigen disposiciones expresas* de la Ley Reglamento, desde que de conformidad con los artículos 44, 49 y 67 de la Ley 2873 y 212 y 216 del Reglamento General de Ferrocarriles, las empresas ferroviarias deben ajustar sus transporte a las tarifas en vigencia, que consultan dentro de un concepto de igualdad sus relaciones afines con los cargadores; y

Atento los informes producidos:

Se resuelve:

Dejar explícitamente establecido que las empresas ferroviarias que concurren a Santiago del Estero deben aplicar estrictamente la cobranza de todo almacenaje, de acuerdo a las tarifas en *vigor, con la expresa salvedad en el caso* de que esta Dirección General comprobara la liberación del almacenaje, procederá a considerar cada día que transcurra como una nueva infracción, de conformidad a lo determinado en el artículo 92 de la Ley 2873.

Comuníquese a la Administración de los Ferrocarriles del Estado y a las empresas de los Ferrocarriles Central Argentino y Central de Córdoba, tómese razón en Comercial en el día, fecho pase a Administrativa para que dentro de la mayor brevedad informa *respecto a su cumplimiento, particular*mente en los puntos de competencia entre dos o más empresas.

M. M. García Torre

F. C. C. Argentino. — Alumbrado eléctrico

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1932.

Expte. 022249-C-1931. — Visto que la empresa del Ferrocarril Central Argentino somete a la aprobación el plano M. 425, memoria descriptiva y presupuesto, referente a la instalación de alumbrado eléctrico en la estación "Luque"; y

Atento los informes producidos:

Se resuelve:

Aprobar el plano M. 425, memoria descriptiva y presupuesto de que se trata, debiendo la empresa dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular 35 de 1923.

Fijar a la empresa del F. C. Central Argentino un plazo de un año para la ejecución de dichos trabajos.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Comercial, fecho pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

F. C. C. A. — Instalación barreras en paso a nivel

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1932.

Expte. 015606-C-1928. — Visto que la empresa del Ferrocarril Central Argentino con nota 26 de Octubre último, solicita se le conceda una prórroga al plazo fijado por resolución 30 de Abril ppdo., para la instalación de una campana de alarma automática, en el paso a nivel de la calle J. Lambert, en *la estación Las Rosas*, invocando las mismas razones de orden económico que motivaron sus pedidos anteriores; y

Atento lo informado al respecto por la Inspección General de Explotación Técnica;

Se resuelve:

Acordar a la empresa del Ferrocarril Central Argentino una nueva prórroga de seis meses para la ejecución de las obras de que se trata.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Comercial, fecho pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

F. C. Central de Córdoba. — Transformación de 93 chatas en medio cajones

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1932.

Expte. 04474-C-1929. — Visto este expediente y atento los informes producidos;

Se resuelve:

Aprobar el costo final presentado por la empresa del Ferrocarril Central Córdoba referente a la transformación de 96 vagones chatas en medio-cajones, obra que fué autorizada por Resolución de fecha 11-9-1930, y cuyos importes serán imputados en la siguiente forma:

	$ m/n.
Capital	57.608.39
Explotación	16.248.52

Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose del plano archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarriles del Estado. — Proyecto tarifa especial para cargas generales

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1932

Expte. N.° 024243-C-1932 — Visto este expediente y atento el informe que precede;

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de tarifa especial *del F. C. Central Norte Argentino*, presentado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para el transporte de cargas generales (a excepción de perecederas, inflamables, maquinaria y vehículos armados y bultos de mayor peso de 1.000Kgs. cada uno), de estaciones, empalmes e intercambios del citado Ferrocarril, a excepción de estación, empalmes y Puerto Santa Fé, a estaciones y empalmes de los FF. CC. de Entre Ríos (a excepción de Paraná), Puerto Diamante a Curuzú Cuatiá y Nord Este Argentino y viceversa; vía Santa Fé, Paraná y demás empalmes correspondiente; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

FF. CC. del Estado. — Clasificaciones para sal medicinal.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1932

Expte. N.° 025294 - C - 1932 — Visto este expediente y atento lo informado precedentemente;

SE RESUELVE:

Aprobar las clasificaciones propuestas por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, a introducir en los *libros N.° 1 y 3 del F. C. C. N. A., para* "sal medicinal", de las lagunas Epecuén y Mar Chiquita; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

FF. CC. del Estado — Proyecto tarifa especial para boletos fin de semana

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1932

Expte. N.° 025535-C-1932 — Visto este expediente y atento el informe que precede;

SE RESUELVE:

Aprobar los dos proyectos de tarifas especiales del *F. C. Central Norte Argentino* presentados en estas actuaciones por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, sobre emisión de boletos de ida y vuelta "Fin de semana", de Santa Fé a las estaciones comprendidas entre Alta Córdoba y Cruz *del Eje; y a las estaciones Balnearia*, La Para, Deán Funes y Marull; y de Alta Córdoba a Balnearia, La Para y Marull; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarriles del Estado — Clasificación para surtidores de nafta

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1932.

Expte. N.° 025975-C-1932 — Visto este expediente y atento el informe que precede;

SE RESUELVE:

Aprobar la clasificación para "Su... dores de nafta" propuesta por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, a incluir en los libros de ... de los FF. CC. de San Antonio ... tral del Chubut, Comodoro Rivada... Puerto Deseado; *debiendo la recurrente* emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

F. C. Central Argentino. — Instalación campana de alarma automática ... a nivel en Km. 109.849.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1...

Expte. 033873-C-1929. — Visto ... la empresa del Ferrocarril Central Argentino remite para la aprobación plano T. D. 2480, memoria descriptiva y presupuesto referente a la instalación de una campana automática de alarma en el paso a nivel del Km. 109... *a la clausura del paso a nivel del* ... 110.706 de la misma línea.

Atento los informes producidos;

Se resuelve:

Aprobar el plano T. D. 2480 memoria descriptiva y presupuesto de que trata, debiendo la empresa cumplimentar las disposiciones de la *Circular* ... de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho vuelva a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — ...ficación de vía de entrada Córdoba

Buenos Aires, Noviembre 25 de ...

Expte. 015651-C-1928. — Visto ... expediente y los informes en él producidos;

Se resuelve:

Aprobar el plano número C. ... B, Diagrama de Señales S. D. ... memoria descriptiva y presupuesto ... culado correspondiente; documentos de acuerdo a los cuales la Empresa ... Ferrocarril Central Argentino pro... llevar a cabo la modificación de la ... posición de las vías de entrada a la estación "Córdoba", debiendo a la terminación de los trabajos dar cumplimiento a las disposiciones de la Circular 35 de 1923.

Anular el Diagrama de Señales S. ... 6438 aprobado por resolución de 10 ... Agosto de 1931 y queda sustituido ... el que ahora se aprueba.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, Técnica, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — B...to de piedra entre estación Ma... y Larrechea.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1...

Expte. 019830-C-1929. — Visto ... *la Empresa del Ferrocarril Central Ar*gentino no ha completado hasta la fecha las obras de balasto que fue... aprobadas por resolución de 16 de ... lio de 1930 para una extensión de ... Km. de la línea principal a Tucumán y Ramal a Santa Fe; y

Considerando:

Que pese a lo que manifiesta en ... notas que corren agregadas, de que ... debido demorar las obras por razones financieras, manteniendo, mientras ... to, precauciones de 20 y 30 Km. ... hora sobre los 64 Km. que faltan ... lastar, es imprescindible ejecutar ... trabajos por lo menos en el trecho ... tre las estaciones Matilde y Larrechea, donde se ha comprobado que la vía ... encuentra en muy mal estado, haciéndose peligrosa la circulación de los ... nes;

Se resuelve:

Fijar a la Empresa un plazo de ... meses para que proceda a balastar ... zona indicada.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

...al Argentino. — Tarifas pa- ...omedor en tren de excur...

...026931-C-1932. — Visto que ... el F. C. Central Argenti... motivo del tren de excursión ... el 10 del actual de Retiro y ... Córdoba, y su regreso el día ... ha servido con ca... comidas a la tarifa ... $ 2.00, de acuerdo con los ... acompaña; y atento el in... precede;

Se resuelve:

... el temperamento adoptado ... Empresa.

...quese, tómese razón en Ad... Comercial y archívese.

M. M. García Torre

...rril Central Córdoba. — Caño ...e en Ramal a Embarcaderos

...Aires, Noviembre 25 de 1932. ...010679-C-1931. — Visto de ... expediente y los informes ...ducidos;

Se resuelve:

... la liquidación final presen... Empresa del Ferrocarril ... Córdoba, referente a la ... de un caño de desagüe en ... del ramal a Embarcaderos ... aprobada por resolución de 19 ... de 1931, debiendo impu... total de doscientos ochen... pesos con cinco centavos ...cional ($ m|n. 287.05) a la ...lotación.

...quese, tómese razón en Comer... Construcciones, fecho, previo des... la tela aprobada, archívese.

M. M. García Torre

... General en la P. de Buenos ... — Tarifa para almacenaje de ... no transportados por Ferro-...

...0203...-C-1932. — 026881-C-... Visto que la Compañía Gene... ferrocarriles en la Provincia de ... en su última nota, de 27 ... pdo., propone cobrar la ... $ 2.00 m|n. en galpones y $ ... playas, por mes y metro², ... almacenaje de cereales que ha... depositado en sus estaciones ... para ser transportados por ... ajenos al ferrocarril; y ... informe que precede;

Se resuelve:

... propuesta de referencia, ... solamente cuando en vez ... pedido de vagones se reti... según lo establece el ar... Reglamento General de ...; debiendo la recurrente ... ejemplares reglamentarios. ...quese y vuelva a Comercial a ... efectos.

M. M. García Torre

... — Clasificación para resi... duos de maíz

... Aires, Noviembre 15 de 1932 ... 025079-O-1932. — Visto ... empresa del F. C. Oeste de Bue... propone modificar en la for... indica la clasificación vigente ... duos de maíz"; y atento el ... precede;

Se resuelve:

... la propuesta consignada, de... recurrente emitir los ejempla... reglamentarios.

...quese y vuelva a Comercial a ... efectos.

M. M. García Torre

... Pacífico. — Transformación ... paso a nivel particular ki...945.

...Aires, Noviembre 15 de 1932 ... 020557-P-1931. — Visto ... empresa del Ferrocarril de Bue... Pacífico manifiesta que ... comunicación a través de ... entre las estaciones Jarilla y ... el paso a nivel particu... el Km. 161.945, que fue... de acuerdo a la resolu... Diciembre de 1931, se ha... el paso forzoso de los ... habitan en el lado Norte, habiendo procedido, por otra parte, el señor Mariano Divito, propietario del campo cruzado por las vías, a retirar todos los obstáculos que impedían librar el paso al tránsito público; y

CONSIDERANDO:

Que el paso en cuestión está dotado de guardaganados y contrarieles, siendo buena su visibilidad y excelentes sus condiciones de vialidad, viniendo a facilitar el paso hacia el camino real habilitado al costado Sud de las vías;

Se resuelve:

Autorizar la conversión en público del paso a nivel de que se trata.

Comuníquese, tómese razón en Técnica, Comercial, fecho, archívese el expediente.

M. M. García Torre

F. C. Santa Fe. — Instalación de una caldera

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1932.

Expediente 033716-P-1929. — Visto que la empresa del Ferrocarril de Santa Fe somete a la aprobación el plano 11781, memoria descriptiva y presupuesto, de acuerdo con cuyos documentos proyecta instalar un grifo electro bomba y una línea para suministrar corriente al telégrafo de su estación Pilar, en substitución de los aprobados por resolución de 1.° de Agosto de 1930, que ha resuelto dejar sin efecto; y

Atentos los informes producidos;

Se resuelve:

Aprobar el plano 11781, memoria descriptiva y presupuesto de que se trata, dejando establecido que la empresa deberá hacer los cruces subterráneos con cables de acuerdo a la reglamentación vigente.

Anular el plano 8057 y demás documentos aprobados por resolución de 1.° de Agosto de 1930.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho vuelva a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

F. C. de Entre Ríos. — Rebajas Tarifas para ganado (Especial B. 50)

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1932.

Expediente 025554-P-1932. — Visto que la empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos propone ampliar las rebajas que acuerda la tarifa especial B. 50 para el transporte de hacienda vacuna; en la forma que indica; y atento lo informado precedentemente;

Se resuelve:

Aprobar la propuesta consignada, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Santa Fe. — Instalación de cocina y mejoras diversas en alojamiento en estación Maciel.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1932.

Expte. 024593-P-1932. — Vistos este expediente y los informes en él producidos;

Se resuelve:

Aprobar el plano número 11888, memoria descriptiva y el presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe proyecta llevar a cabo diversas mejoras en el alojamiento del cambista de la estación Maciel; debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular número 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, Técnica, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

FF. CC. de Entre Ríos. — Suplemento número 5 al Libro Distancias kilométricas.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1932.

Expediente 025219-P-1932. — Visto este expediente y atento lo informado precedentemente;

Se resuelve:

Aprobar el Suplemento número 5 al Libro de Distancias kilométricas, presentado por la empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos, comunicando el cambio de nombre de la estación Desvío Clé y efectuando diversas correcciones en las páginas 6, 50, 58 y 75 de dicho libro;

Comuníquese, tómese razón en Comercial, Administrativa y Construcciones; fecho, archívese.

M. M. García Torre

F. C. del Sud. — Modificación básculas

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1932.

Expediente 033649-S-1929. — Visto que la empresa del Ferrocarril del Sud manifiesta con nota 13 de Octubre último, que ha desistido de ejecutar las modificaciones proyectadas en la balanza sistema Pooley, instalada en la estación Loma Paraguaya, que fuera autorizada por resolución de 3 de Abril de 1930, por encontrarse ésta ya fuera de uso;

Se resuelve:

Dejar sin efecto el plano número 552|A 1. G. aprobado en la resolución antes referida, debiendo la empresa remitir la liquidación final correspondiente a los trabajos ejecutados en la estación Darragueira a que se refiere el plano 476|A. G.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y Técnica, fecho vuelva a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Santa Fe. — Habilitación de un alojamiento estación Intiyaco

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1932.

Expte. 024594-P-1932. — Vistos este expediente y los informes en él producidos;

Se resuelve:

Aprobar el plano número 11994, memoria descriptiva y el presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe proyecta llevar a cabo la habilitación de un alojamiento en la estación Intiyaco; debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular número 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial Técnica, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Entre Ríos. — Renovación de caños de desagües entre Basabilbaso y Parera.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1932.

Expte. 026874-P-1932. — Vistos este expediente y los informes en él producidos;

Se resuelve:

Aprobar la memoria descriptiva y el presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos proyecta llevar a cabo la renovación de desagues existentes en los Km. 243|818, 256|002, 258|085, 258|850 y 260|730 entre estaciones Basabilbaso y Parera, substituyéndolos por caños con cabezales de hormigón; debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular número 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1889, de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

LICITACIONES

Ministerio de Obras Publicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION

Prorrógase el llamado a licitación pública N.° 332 para la provisión de repuestos de acero para dragas que debía realizarse el 25 de enero de 1933 al día 20 de febrero de 1933, a las 15 horas, en la Dirección General de Navegación y Puertos.

Los pliegos de condiciones y planos pueden adquirirse abonando $ 30,00 m|n., en papel sellado, en la Inspección General de Máquinas y Materiales (Casa de Gobierno, 3er. piso).

v-20 febrero

AVISOS DIVERSOS

DITLEVSEN y COMPAÑIA LTDA. COMERCIAL, IMPORTADORA Y EXPORTADORA

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

Se hace saber, en cuanto haya lugar por derecho, por el término de tres días, que el 16 del mes de enero en curso, y como estaba legalmente convocada, se ha celebrado la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima Ditlevsen y Compañía Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora y habiendo concurrido el voto necesario, han quedado aprobados todos los puntos de la Orden del Día, habiéndose resuelto el reemplazo del Director señor Carlos H. Coleman, eligiéndose en su lugar al señor Woldemar Kaden y designándose síndico al señor W. S. Bell y síndico suplente al señor John Mc. Glashan, asignándose al síndico por el ejercicio fenecido, la remuneración de dos mil pesos moneda nacional. Se aprobó igualmente la reducción del capital social. El Balance N.° 2, ha quedado aprobado con la reserva de que el Directorio no pondrá en venta las acciones emitidas por pesos 411.600 a suscribir, mientras la Reserva de Presidente de pesos 736.633,43 moneda nacional no haya sido totalmente cubierta por su destino. El artículo 45 del Estatuto, propuesto, ha quedado modificado, ampliándose el plazo a ciento veinte días de término definitivo para el canje de acciones con todos los efectos y consecuencias previstas en caso de su incumplimiento. Han quedado designados los doctores Julio A. Saggese y Vicente Saggese, a los efectos del punto séptimo de la Orden del Día.

e20 enero N.° 19.520 v23 enero.

A partir del 19 del corriente, las oficinas de la Dirección General de Ingenieros del Ministerio de Guerra, funcionarán en su nuevo local de la calle 25 de Mayo N.° 529 — U. T. 31 (Retiro) - 0311.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las Leyes números 5125 y 6783, se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados (Expte. I. 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial del 21 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores; a más, deberá también indicarse al cargo social que desempeñen.